



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

**LIMITES EN ECUADOR DE LOS GASTOS PERSONALES DEDUCIBLES
EN EL IMPUESTO A LA RENTA: SU IMPACTO EN LA RECAUDACION
2012**

AUTORES:

C.P.A. Juliana Nataly Lino Vera

C.P.A. Vilma Magaly Mendieta Aguayo

DIRECTOR:

DR. Carlos Velasco Garcés

Guayaquil – Ecuador

Noviembre -2013

Agradecimiento

Agradezco a Dios por todas las bendiciones recibidas, y sobre todo a una persona importante en mi vida a Emilio Ortiz Robayo por el apoyo que me ha brindado en todo momento, por ser una guía en mi vida, siempre forjando un mejor futuro para mí.

A mis Padres por su amor incondicional me han dado siempre.

Un Especial agradecimiento al Dr. Velasco por su consejos y sugerencias recibidas durante todo el período de la investigación.

Juliana Lino vera

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a toda mi familia quienes han estado acompañándome en lo largo de mi vida y a Emilio Ortiz Robayo, por ser el motor, que impulso mis logros y deseo de superación.

A mis maestros y director de tesis quienes han hecho posible la culminación de esta tesis, capacitándome para enfrentar la vida con seguridad y decisión.

Juliana Lino vera

Agradecimiento

Agradezco a Dios y María Santísima por permitirme terminar otra etapa profesional más en mi vida, por la salud que hasta ahora me ha dado y, por las diarias bendiciones derramadas.

A mi madre Sra. María Cristina Aguayo, por enseñarme a no desfallecer ni rendirme ante nada y, siempre perseverar.

A mi ángel, por cuidar mis pasos y, aunque no esté físicamente guardo sus sabios consejos, que como todo buen padre supo inculcarme, Sr. Manuel Mendieta (+).

A mi esposo, por su confianza y apoyo incondicional.

A mi tutor Dr. Carlos Velasco, gracias por su tiempo, por su apoyo y por haber permitido el desarrollo de mi tesis.

A los maestros, amigos, que de una y otra manera aportaron para dar concluido este trabajo de investigación.

Magaly Mendieta Aguayo

Dedicatoria

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

A mi esposo e hijas, por ser ellos esa fuerza de superación y esas ganas de seguir preparándome profesionalmente, sin olvidarme de mi deber de madre, esposa e hija.

A mi madre y hermanos, que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida.

A mis profesores, que supieron inculcarme sus buenas enseñanzas.

Magaly Mendieta Aguayo

RESUMEN EJECUTIVO

El fin de nuestro trabajo de investigación es analizar los límites de los gastos personales en las recaudaciones del Impuesto a la Renta de las personas naturales.

Muchos contribuyentes sobrepasan con sus gastos los límites permitidos y esto causa malestar, más que todo en el rubro de alimentación y educación, al no poderse deducir en su totalidad.

Si el fin de la equidad tributaria es distribuir carga y beneficios o imponer gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, nos damos cuenta que no se está cumpliendo con la equidad buscada, ya que con nuestros ingresos nos imponen en que gastar más y en que no.

También se analizó las deducciones que existen en los países iberoamericano con respecto al Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia, llegamos a la conclusión que Ecuador tiene más deducciones y su tabla progresiva de IR es más razonable.

Recordemos que este beneficio de deducir los GP de la base imponible aparecieron en el 2007 y fue un buen incentivo para los contribuyentes pero sin embargo el Servicio de Rentas Internas, aún está a tiempo de analizar dichos rubros de deducibilidad y pensar en los contribuyentes que tiene familias numerosas en donde sus mayores gastos siempre van a ser en alimentación y educación, tratar de aumentar la base sin perjudicar la meta que la Administración se propone.

TEMA:

**LIMITES EN ECUADOR DE LOS GASTOS PERSONALES DEDUCIBLES
EN EL IMPUESTO A LA RENTA: SU IMPACTO EN LA RECAUDACION
2012**

Introducción

Esta investigación va encaminada a analizar los límites de gastos personales en la recaudación del Impuesto a la Renta de las personas naturales. Esos límites surgieron a partir del Registro Oficial R.O # 242- 3S, del 29 de diciembre del 2007, luego modificados en el R.O # 606 del 18 de diciembre del 2011 y publicados en la Resolución NAC-DGERCGC11-00437, que modifico los valores de la tabla del Impuesto a la Renta de las personas naturales, correspondiente al ejercicio económico 2012 conforme a lo que señala el Art. 36 del Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno (LORTI).

El Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales es uno de los tributos que más ha sido objeto de diversas modificaciones, para así mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y poder cumplir la meta que la Administración Tributaria (AT) se propone.

Por tanto, analizaremos las variables de las recaudaciones del IR de las Personas Naturales (PN), y su efecto con los topes máximos sobre los gastos deducibles.

Recordemos que el Ecuador se ha caracterizado por una muy baja recaudación tributaria en las PN por la falta de la cultura tributaria. Esto a su vez ha ocasionado que el Ecuador haya sufrido limitaciones de recursos para financiar gastos e inversiones.

Planteamiento del problema

Poder deducir los gastos personales puede considerarse un beneficio para los contribuyentes, más existiendo topes máximos en cada rubro, conlleva a las personas naturales a exigir los documentos o facturas de ventas.

Estas limitaciones llevan consigo varias problemáticas, como por ejemplo el descontento de las PN al no poder utilizar todos sus gastos personales en la deducción porque ya con ciertos gastos se cubre el 50% de todos sus ingresos según lo que permitido por la Ley. Esto a su vez, deja una puerta abierta a la evasión porque los contribuyentes que ya hayan pasado el tope de sus gastos dejarán de exigir facturas a la AT no podría controlar ese tipo de evasión aprovechándose el contribuyente de esa situación.

Formulación del problema

Entonces, ¿cómo afecta los límites de los gastos personales deducibles en el Impuesto a la Renta del Ecuador y su impacto en la recaudación 2012?

Objetivo General

Demostrar de qué manera afectaron, al Estado y a la personas naturales los Topes de GP (salud, alimentación, vestimenta, educación y vivienda) en la recaudación del IRPN, comparando los años 2007 al 2012 y, a su vez, proponer nuevas reformas.

Objetivos Específicos

- Exponer los aspectos generales del IRPN

- Demostrar el Incremento de los niveles de recaudación del IRPN en el Ecuador
- Cuantificar la ampliación de la Base de Contribuyentes
- Analizar las recaudaciones con los nuevos topes de gastos personales

Justificación del Tema

Reiterando, que esta investigación está enfocada a analizar la recaudación tributaria con los nuevos topes de gastos deducibles de las personas naturales con las reformas tributarias del 2012. Los contribuyentes terminan siendo afectados en la deducibilidad de sus gastos y pagando más tributos al estado; sin embargo sabemos que pagar impuestos no es algo que agrada a las personas.

También se pretende como propósito, demostrar el impacto que tuvo el cambio de los topes máximos en cada uno de los rubros de los gastos deducibles de las PN en la recaudación de Impuesto a la Renta y demostrar si es necesario mantenernos o mejorar dicha resolución.

Se presentan conclusiones y recomendaciones que van principalmente en sentido de reformar la deducibilidad de los gastos, sin perjudicar la recaudación de la AT y a los contribuyentes.

Propuesta Metodológica

- Recopilación de datos con la información existente (libros, internet, encuesta, entre otros) respecto a los ingresos y deducciones de las personas naturales
- Encuestas a personas naturales que generen Impuesto a la Renta
- Cuadros comparativos de la Recaudaciones por periodos (2007 – 2012)

Índice

Capítulo 1.

Declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas:

Marco Teórico y Conceptual

1.1 Introducción al capítulo.....	7
1.2 Definición de tributos.....	8
1.3 Definición y clasificación de los impuestos pagados por las personas naturales	
1.3.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	9
1.3.2 Impuesto a la Renta (IR).....	9
1.3.3 Interés por mora y multas tributaria.....	10
1.4 Deberes formales.....	12
1.5 Responsabilidad por la declaración.....	13
1.5.1 Fechas de declaración de impuestos.....	13
1.6 Determinación de la Base Imponible	14
1.6.1 BI en relación de dependencia.....	14
1.6.2 BI en el libre ejercicio económico.....	16
1.7 Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.....	16

Capítulo 2.

De los gastos personales

2. Introducción al capítulo.....	18
2.1 Clasificación de los gastos personales.....	19
2.1.1 Vivienda.....	19
2.1.2 Educación.....	19
2.1.3 Salud.....	20
2.1.4 Alimentación.....	20
2.1.5 Vestimenta.....	20
2.2 Límites máximos de los gastos personales.....	20
2.3 Anexos de gastos personales.....	21
2.3.1 Fechas de declaración de anexos GP.....	21
2.3.2 Proyección de los GP.....	22
2.3.3 Casos prácticos.....	24
2.4 Deducción de Impuesto a la Renta de países iberoamericanos vs. Ecuador	
2.4.1 En Chile.....	33
2.4.2 En Argentina.....	38
2.4.3 En El Salvador.....	42
2.4.4 En Guatemala.....	43
2.4.5 En Costa Rica.....	46
2.4.6 En Colombia.....	50
2.4.7 En México.....	54
2.4.8 En República Dominicana.....	58

2.5 Análisis de la comparación de Ecuador con los países iberoamericanos con relación al Impuesto a la Renta de las personas naturales dependientes.....	60
--	----

Capítulo 3.

Análisis del tope máximo de gastos deducibles

3.1 Incremento del RUC de contribuyentes en economías sumergidas...	61
3.2 Análisis del tope máximo de los gastos personales 2011 y 2012....	65
3.3 Análisis de las principales reformas de los GP en los períodos fiscales 2011 y 2012.....	69
3.4 Análisis de la recaudación con los nuevos topes de GP de las personas naturales en los años 2011 y 2012.....	74
3.5 Glosario.....	75
3.6 Encuesta.....	76
3.7 Conclusiones y recomendaciones.....	77
3.8 Bibliografía y anexos.	80

Capítulo 1.

Declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas:

Marco teórico y conceptual

1.1 Introducción al capítulo

Ecuador creó para encargarse de la gestión de la administración de los principales tributos internos a un organismo especializado conocido como el Servicio de Rentas Internas (SRI), institución que ha mejorado la recaudación de los tributos en el país para contribuir con el financiamiento del gasto público.

Mediante la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, del 2 de diciembre de 1997, se crea el SRI, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Desde la creación del SRI, en nuestro país se han dado grandes cambios en la administración de impuestos, sobre todo con transparencia y con eficiencia en la recaudación de los tributos. Además, se ha fomentado la cultura tributaria en los contribuyentes mediante constantes capacitaciones.

El SRI administra los siguientes Impuestos:

- Impuesto a la Renta (IR)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)
- Impuesto a la Propiedad Vehicular (IPV)
- Impuesto a las Salidas de Divisas (ISD)
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios (IIE)
- Impuesto a las Tierras Rurales (ITR)
- Impuestos a los Activos en el Exterior (IAE)

➤ Impuestos Verdes (IV)

El SRI facilitó a los contribuyentes los servicios informáticos, donde se pueden realizar las declaraciones de impuestos en línea, bajar documentos y formularios, informaciones variadas como acerca de las obligaciones tributarias, consultas en general, entre otros.

Desde enero del 2013, todos los contribuyentes, tanto personas naturales como jurídicas, están obligadas a declarar sus impuestos solo a través de la red del Servicio de Rentas Internas, (www.sri.gob.ec), de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas por la administración tributaria vigente. Quienes no realicen sus declaraciones tributarias en la página web del SRI, acumularán multas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, incluso cuando no se tenga impuestos u otros conceptos que deban pagarse.

La ventaja de presentar las declaraciones de impuestos por medio de internet es un beneficio para todos los contribuyentes porque ayuda a validar la información de las declaraciones de impuestos en línea y, en caso de existir errores, el mismo sistema se encargará de alertar al contribuyente.

La parte negativa, es que un gran porcentaje de la población, no está capacitada para hacerlo por este sistema, ni tiene ni usa los medios tecnológicos para cumplir con esta obligación, especialmente en el área rural del país.

1.2 Definición de tributo

Como análisis de la definición de impuestos, es necesario mencionar algunas definiciones.

Fleiner, define al tributo como: *"...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas"*.

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: *"que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y*

su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

Tributo es la prestación de dinero que el Estado, en su ejercicio de poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

El fundamento básico de la existencia de un tributo, es y será siempre financiar el Presupuesto General del Estado.

1.3 Definición y clasificación de los impuestos pagados por las personas naturales

1.3.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Es un tributo indirecto que grava a las ventas y demás transferencias de bienes muebles de naturaleza corporal y a la prestación de algunos servicios.

Este impuesto asume el nombre de ‘Valor Agregado’ porque grava a todas las etapas de comercialización, dando lugar al hecho generador en cada una de ellas.

Art. 52 y 53 LORTI

1.3.2 Impuesto a la Renta Personas Naturales (IRPN)

Se define como **Renta**, a los valores que perciben las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades o gobiernos en un periodo de tiempo, derivados del trabajo individual o la propiedad de los factores de producción. Desde el punto de vista económico, la renta está estrechamente vinculada a la producción y a la creación de riqueza en forma de bienes y servicios que son cuantificables monetariamente.

El IRPN es considerado como un impuesto directo, es decir grava a los ingresos. Adicionalmente es progresivo, en el caso de personas naturales; lo que significa que tienen un mayor impuesto causado las personas con mayores ingresos, cumpliéndose el principio de progresividad establecido en la Constitución en su artículo 300 que

indica; *“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*.

Así como también se cumple el principio de equidad (vertical y horizontal). Por otro lado, para el caso de sociedades, el Impuesto a la Renta es proporcional exclusivamente; lo que significa que dada una base imponible se aplica una tarifa establecida.

Vale aplicar que si bien es cierto el Impuesto a la Renta se grava sobre los ingresos, la Ley Tributaria permite que existan deducciones sobre éstos ingresos; por tanto, el gravamen recae sobre la utilidad de las actividades económicas de los sujetos pasivos.

Las deducciones, que se pueden utilizar, son costos y gastos que conllevan el objetivo de obtener, mantener o mejorar los ingresos sujetos al pago del Impuesto a la Renta.

1.3.3 Intereses por mora y multas tributarias

Todos los contribuyentes, tanto las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad como las personas jurídicas, que presenten sus declaraciones fuera de los plazos establecidos en el reglamento de la LORTI, deben calcular e incluir en sus declaraciones los intereses y multas tributarias correspondientes, por cada mes de atraso. Es decir que, si un contribuyente no presenta en el mes que le corresponde la declaración de sus reportes, automáticamente pagará un rubro por esa infracción, que dependerá si genera o no un impuesto causado.

Los intereses por mora tributaria, según en el artículo 21 de Código Tributario (CT), establecen que el interés anual por obligación tributaria equivale al 1.5 veces la tasa activa referencial para 90 días determinada por Banco Central del Ecuador (BCE).

Las tasas de interés por mora tributaria publicados por el SRI con base en el artículo 21 del CT son:

AÑO	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC
2003	1.171	1.089	1.115	1.035
2004	1.026	0.994	0.931	0.885
2005	0.736	0.825	0.814	0.712
2006	0.824	0.816	0.780	0.804
2007	0.904	0.860	0.824	0.992
2008	1.340	1.304	1.199	1.164
2009	1.143	1.155	1.155	1.144
2010	1.149	1.151	1.128	1.130
2011	1.085	1.081	1.046	1.046
2012	1.021	1.021	1.021	1.021
2013	1.021	1.021	1.021	

Las multas se aplican también en caso de presentación tardía. Por ejemplo, si la declaración no genera impuesto causado y la presenta fuera de fecha deberá calcular el 0,1% del total de los ingresos gravados de su declaración multiplicado por el número de meses de atraso. El límite de esta sanción será de hasta el 5% de tales ingresos.

TABLA DE MULTAS PARA DECLARACIONES TARDÍAS						
Art. 100 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Tercer Suplemento R.O. 242 del 29 - DIC - 2007						
INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL FORMULARIOS 101, 102 Y 102A	RETENCIONES EN LA FUENTE MENSUAL FORMULARIO 103	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DE IVA MENSUALES FORMULARIO 104	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES FORMULARIO 105
			MENSUAL FORMULARIO 104 O 104 A	SEMESTRAL FORMULARIO 104 A		
SI CAUSA IMPUESTO	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto a pagar, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto a pagar	NO APLICA	3% del impuesto causado (retenido), por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
NO CAUSA IMPUESTOS	SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS		SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI NO SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS
	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas o ingresos brutos percibidos en el período al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos	NO APLICA	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas o ingresos brutos percibidos en el período al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos		NO APLICA	NO APLICA

Cuando se dejó de tener actividad y no se generó impuesto, pero el SRI no ha sido notificado, será sujeto a sanciones pecuniarias que aparecen en un instructivo del 2011. Estas pueden ir desde \$ 31,25 para el caso de las personas naturales.

A partir de octubre del año 2011, aparece un instructivo de sanciones pecuniarias, donde se establecen las multas de acuerdo a la infracción causada. Por ejemplo, las multas para las declaraciones atrasadas de cero para las personas naturales no obligados a llevar contabilidad y sin fines de lucro es de, 31,25 dólares.

1.4 Deberes formales de los contribuyentes

Se puede definir este concepto como toda actividad, actos o circunstancias que implican una determinada obligación moral o ética.

Generalmente, los deberes formales se encuentran relacionados con determinadas actitudes que todas las personas, independientemente de su origen, edad o condiciones de vida están obligadas a cumplir.

En el ámbito tributario se lo define como el conjunto de actos que impone la AT vigente, basados en el (CT) y demás leyes y reglamentos conexos y de acuerdo a los distintos órganos de la AT.

Para una mejor comprensión los deberes formales de los sujetos pasivos son los siguientes:

- Inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC)
- Emisión de comprobante de venta y retenciones autorizadas
- Llevar contabilidad en caso de estar obligado a hacerlo
- Llevar cuenta de ingresos y gastos (PN)
- Realizar declaraciones de impuestos de forma adecuada y oportuna
- Llenar anexos cuando sea necesario
- Mantener documentos de respaldo por el tiempo dispuesto en el (CT)
- Colaborar con la administración tributaria en caso de solicitarle información.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes formales por parte de los contribuyentes, estos pueden ser objeto de una sanción administrativa que impondrá la AT respetando el debido proceso contemplado para el efecto. El incumplimiento

de un deber formal, configura una contravención y será sancionado con una multa entre los US\$30,00 y US\$1.500,00.

1.5 Responsabilidad por la declaración

La declaración efectuada por determinación del sujeto pasivo, es definitiva y vinculante. Pero, se podrá rectificar errores de hecho o de cálculos en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre y cuando la administración tributaria con anterioridad no le hubiere establecido y notificado el error.

La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que la firme, por la exactitud y veracidad de los datos.

Cuando la declaración cause impuestos y contengan errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido.

1.5.1 Fechas de declaraciones de impuestos

Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas que se hallan contenidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RLORTI), dependiendo la fecha de vencimiento del noveno dígito del RUC del sujeto pasivo. A modo de ejemplo, podemos decir que si el noveno dígito del RUC del contribuyente termina en 1 la fecha de vencimiento es el 10 de marzo para la persona natural y el 10 de abril para el contribuyente jurídico; si termina en 2 será el 12, de marzo y de abril, respectivamente; si termina en 3, será el 14 de marzo y de abril; y, así sucesivamente.

PERSONAS NATURALES	
SI EL NOVENO DIGITO ES:	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2013
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

1.6 Determinación de la Base Imponible

En general, corresponde a la diferencia entre el ingreso gravable menos las deducciones, a fin de obtener la base imponible sujeta al impuesto.

1.6.1 Base Imponible de las personas naturales en relación de dependencia

Está gravada con el Impuesto a la Renta cuando existen los siguientes ingresos: sueldo o salario, horas extras o suplementarias, comisiones, bonificaciones, utilidades y subsidios que otorgue la empresa donde se labora. No están gravados los décimos tercer y cuarto sueldos y los fondos de reservas. A los ingresos gravables se le resta el aporte personal al Seguro Social que es 9.5% del salario y los gastos personales deducibles para obtener la Base Imponible según la tabla anual para el caso de PN.

Para liquidar el IR en el caso de las PN y de las sucesiones indivisas, se aplica la BI con las siguientes tarifas para el 2013:

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012

Las PN deberán exigir a todos sus proveedores los comprobantes de ventas autorizados por el SRI, para sustentar sus gastos personales, reunirlos durante todo el año fiscal y sumar para realizar su declaración de Impuesto a la Renta. En los valores de gastos que se pueden deducir no podrán incluirse el IVA, ni el ICE.

Resumen:

Ingreso Anual = Sueldo + Bonificaciones + Comisiones + Horas Extras + Utilidades + Subsidios

1.6.2 Base Imponible de personas naturales en el libre ejercicio económico

Son aquellas que perciben los siguientes ingresos:

- Ingresos por ventas de bienes
- Ingresos por servicios
- Otros complementarios al giro ordinario del negocio.

Entre las deducciones tenemos el costo de ventas y los gastos deducibles de ventas, de administración y financieros, y los sean necesarios para obtener ingresos gravados. Los gastos que se incurran para obtener ingresos exentos no son deducibles.

También aquellas personas naturales que aparte de percibir ingresos en relación de dependencia, perciben, adicionalmente, ingresos de otras fuentes sean gravadas o no, como por ejemplo: arrendamiento de inmuebles, actividades empresariales, honorarios profesionales, rendimientos financieros, etc.; están obligadas a sumar a los ingresos del trabajo en relación de dependencia estos otros ingresos y aplicar las deducciones de gastos personales y todas las demás deducciones asociadas a sus otras fuentes de ingresos para declarar el IR en el Formulario 102A, solo si los ingresos totales anuales superan los US\$10.180,00 para el año 2013.

1.7 Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

El art. 19 de LORTI y el art. 37 del RLORTI exponen que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, son todas aquellas personas de existencia física que cumplan con uno de los tres requisitos:

- Que posean un Capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000.
- Cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000, o
- Cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000.

Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el CT como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

Capítulo 2.

De los gastos personales

2. Introducción al capítulo

Los gastos personales se tomaron en cuenta a partir del 2007, para disminuir el Impuesto a la Renta de las personas naturales. Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada de IR de personas naturales.

Los gastos personales que se pueden deducir son los de rubros como vivienda, educación, salud, vestimenta, alimentación.

En el Reglamento se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que debe encontrarse, debidamente identificado, el contribuyente beneficiario de las deducciones.

LORTI, Deducciones, Art.10 Lit. 16

Los costos de educación superior también podrán deducirse como gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la AT, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de Impuesto a la Renta. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o sean reembolsados de cualquier forma.

2.1 Clasificación de los gastos personales

Los gastos personales comprenden los de vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

2.1.1 Vivienda.-

Se considera así, exclusivamente, los siguientes:

- Gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento, de un único bien inmueble destinado a vivienda.
- Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas.
- Pago de arrendamiento de vivienda.
- Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.
- Pagos por conceptos de servicios básicos: agua, gas, electricidad, teléfono convencional.
- Alícuotas de condominios de un único inmueble.

2.1.2 Educación.-

- Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior; así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.
- Útiles y textos escolares y materiales didácticos para el estudio
- Uniformes
- Transporte escolar
- Equipos de computación

2.1.3 Salud.-

Son aquellos gastos relacionados para el bienestar físico y mental de las personas tales como:

- Pagos por honorarios a médicos y profesionales de la salud.
- Servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados.
- Medicina pre-pagada, prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos.
- Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.

2.1.4 Alimentación.-

- Compras de alimentos para consumo humano.
- Pensiones alimenticias.
- Compra de alimentos en centros de expendio preparados como restaurantes.
- Cualquier gasto que incurrimos para subsistir o para nuestra nutrición.
- Las bebidas alcohólicas de cualquier tipo o los energizantes están excluidos.

2.1.5 Vestimenta.-

- Confección de prendas de vestir.
- Compra de cualquier tipo de prendas de vestir.
- Pañales.
- Se excluye los accesorios de vestir y el lavado y tintorerías

2.2 Límites máximo de los gastos deducibles

En el RO 209 del 8-VI-2010 se aprobaron nuevas reformas al Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, entre ellas los nuevos límites para la deducción de gastos personales.

La cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en:

RUBRO	% PERMITIDO	GASTO MAXIMO DEDUCIBLE
VIVIENDA	0.325	\$ 3,308.50
EDUCACION	0.325	\$ 3,308.50
ALIMENTACION	0.325	\$ 3,308.50
VESTIMENTA	0.325	\$ 3,308.50
SALUD	1.3	\$ 13,234.00

Datos: SRI

Elaboración: M. Mendieta -
J. Lino

2.3 Anexos de gastos personales

Están obligados a presentar el anexo de GP aquellas personas que en su declaración del IR o en su proyección de gastos personales utilizan más del 50% de la fracción gravada con tarifa 0% del Impuesto a la Renta es decir 5,090.00 para el 2013.

Las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, presentarán en las formas y plazos que el SRI lo establezca, un detalle de los gastos personales tomados como deducción de IR.

2.3.1 Fechas de declaración de anexos GP

La presentación de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del 2013, deberá presentarse en febrero del 2014, según el calendario que se considera al noveno dígito de su cédula o RUC para establecer las fechas:

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Datos: SRI

Elaboración: M. Mendieta – J. Lino

2.3.2 Proyección de los gastos personales

Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, en el mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto de cálculo del IR que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante resolución establezca la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Sobre la base imponible, de esta manera obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la LORTI, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio

económico. El resultado obtenido se dividirá para 12, y así determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

El empleado o trabajador estará exento de la obligación de presentar su declaración del IR, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducción de gastos personales o de haberlo hecho no existan valores que tengan que ser re-liquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

Cuando existan valores que deban ser reliquidados, el empleado deberá presentar la declaración del Impuesto a la Renta, con los gastos personales efectivamente incurridos, una vez concluido el período fiscal.

En el caso de que, en el transcurso del ejercicio económico se produjera un cambio en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado note que su proyección de gastos personales es diferente a la originalmente presentada, deberá entregar una nueva para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

Si por cualquier circunstancia, se hubiere producido una retención en exceso para cualquier trabajador, el agente de retención no podrá efectuar ninguna compensación o liquidación con las retenciones efectuadas a otros trabajadores.

2.3.3 Caso práctico en relación de dependencia

Datos:

El C.P.A. Fausto Mora trabaja desde hace diez años bajo relación de dependencia en la empresa XYZ: Sus ingresos mensuales son de \$ 1.500.00, y por hora extras percibe mensualmente \$200.00. Tiene dos hijos menores de edad y su esposa no trabaja. Además, percibe otros ingresos al laborar como profesor en la Universidad de Guayaquil, que es de \$ 1.000,00 mensual. Debe declarar el periodo fiscal al 2013.

Y los siguientes son los gastos mensuales personales que Fausto Mora incurre junto a su familia:

Educación: Estudio de los hijos: \$ 200.00 Estudio de Maestría cuota : \$ 300.00
Alimentación: Compras de Comisariato: \$ 300.00 Comidas de Restaurantes: \$ 60.00
Vestimenta: Compra de prendas de vestir: \$ 200.00
Salud: Medicinas: \$ 50.00
Vivienda: Cuota de préstamo hipotecario : \$400.00 Consumo de agua, luz eléctrica y teléfono: \$60.00
Estos valores no incluyen IVA ni ICE
Total de gastos anuales: \$ Limite Gasto permitido: \$ 13.234.00

	INGRESOS	DEDUCCIONES
INGRESOS		
Sueldo (\$1.500 x 12)	\$ 18.000,00	
Horas Extras (\$ 200x12)	\$ 2.400,00	
Décimo Tercer sueldo	\$ 1.700,00	
Décimo Cuarto sueldo	\$ 318,00	
Total Ingresos Empresa XYZ	\$ 22.418,00	
Sueldo (\$1.000 x 12)	\$ 12.000,00	
Décimo Tercer sueldo	\$ 1.000,00	
Décimo Cuarto sueldo	\$ 318,00	
Total Ingresos Universidad	\$ 13.318,00	
Ingresos Exonerados	\$ 3.336,00	
TOTAL ING. GRAVADOS	\$ 32.400,00	
DEDUCCIONES		
Aportes IESS (20.400*9.35%)		\$ 3.029,40
Gastos Personales		
Educación (200 +300) x 12 \$6.000 Permitido \$ 3.308,50		\$ 3.308,50
Alimentación (\$300+60) x12) \$4.320 Permitido \$ 3.308,50		\$ 3.308,50
Vestimenta (\$ 200 x12)		\$ 2.400,00
Salud (\$ 50 x 12)		\$ 600,00
Vivienda (400 + 60) x12 \$ 5.520 Permitido \$ 3.308,50		\$ 3.308,50
Total Gastos Personales		\$ 12.925,50
Total Deducciones (IESS + Gastos Personales)		\$ 15.954,90
Base Imponible para Determinar I.R.	(32.400,00 – 15.954.90)	\$ 16.445,10
Impuesto a la Renta a Pagar	(16.445,10 – 16220.00) * 12% + 465	\$ 492,01

Elaboración: M. Mendieta – J. Lino

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RUC: 0904478682
 RAZON SOCIAL: MORA CISNERO FAUSTO
 IMPUESTO: Impuesto a la Renta Personas Naturales
 PERIODO FISCAL: 2013

CAMPO	DESCRIPCION	VALOR
529	SUBTOTAL INGRESOS EN RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	0.00
530	Gastos deducibles - Otras rentas gravadas	0.00
539	SUBTOTAL GASTOS DEDUCIBLES EN RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	0.00
541	Ingresos - Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	32400.00
549	RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	0.00
551	Gastos deducibles - Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	3029.40
559	Renta imponible - Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	29370.60
569	SUBTOTAL BASE GRAVADA	29370.60
570	Número de identificación del cónyuge (CI o Pasaporte)	
571	Gastos personales - Educación	3308.50
572	Gastos personales - Salud	600.00
573	Gastos personales - Alimentación	3308.50
574	Gastos personales - Vivienda	3308.50
575	Gastos personales - Vestimenta	2400.00
576	Exoneración por tercera edad	0.00
577	Exoneración por discapacidad	0.00
578	50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	0.00
579	SUBTOTAL DEDUCCIONES	12925.50
580	TOTAL GASTOS PERSONALES	12925.50
581	Impuesto pagado - Ingresos por loterías, rifas y apuestas	0.00
582	Impuesto pagado - Herencias, legados y donaciones	0.00
583	Ingresos - Ingresos por loterías, rifas y apuestas	0.00
584	Ingresos - Herencias, legados y donaciones	0.00
586	Pensiones jubilares	0.00
587	Otros ingresos exentos	0.00
589	SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS	0.00
832	Base imponible gravada	16445.10
839	Total impuesto causado	492.01



DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA

FORMULARIO SRI-GP

EJERCICIO FISCAL	2	0	1	3	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA			
										GUIL	2	0

Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)

#	CEDULA O PASAPORTE 0904478682	#	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS MORA CISNEROS FAUSTO
---	----------------------------------	---	---

INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)

(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	#	USD\$	20.400,00
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	#	USD\$	12.000,00
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	#	USD\$	32.400,00

GASTOS PROYECTADOS

(+) GASTOS DE VIVIENDA	#	USD\$	3.308,50
(+) GASTOS DE EDUCACION	#	USD\$	3.308,50
(+) GASTOS DE SALUD	#	USD\$	600,00
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	#	USD\$	2.400,00
(+) GASTOS DE ALIMENTACION	#	USD\$	3.308,50
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	#	USD\$	12.925,50

NOTAS:

1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.

2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.

Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)

#	RUC 001	#	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
---	------------	---	--

Firmas	
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION	EMPLEADO CONTRIBUYENTE

Nuevo ejemplo práctico

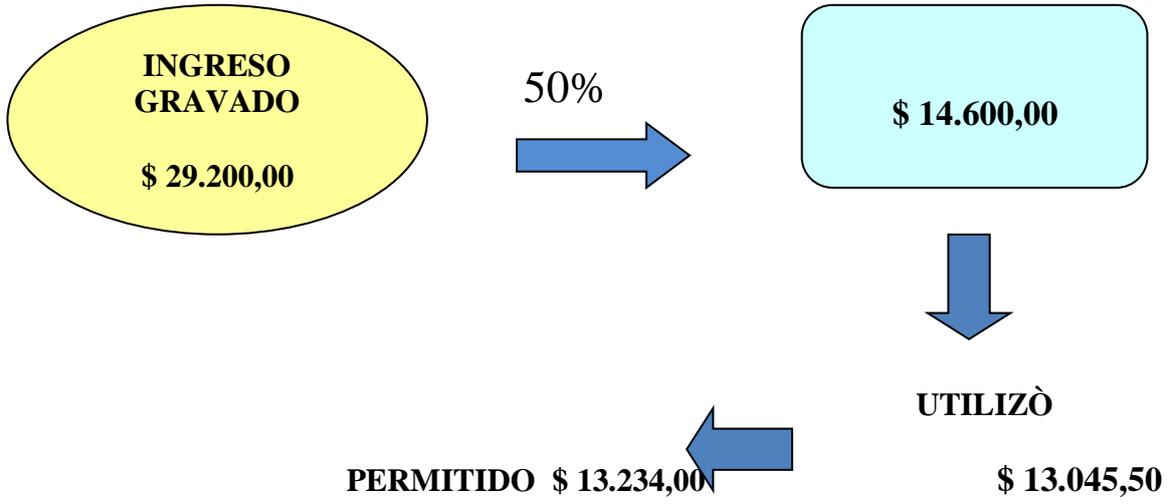
La empresa ABC S. A. ha solicitado a su empleado, el señor Carlos Alarcón, la entrega del formulario de gastos personales, lo antes posible; caso contrario, tendrá que efectuarle la retención del Impuesto a la Renta sin considerar sus gastos deducibles. Carlos Alarcón tiene un sueldo de \$ 1.650,00. Durante el mes de diciembre recibe un bono de \$ 900,00, además como utilidades percibió un valor de \$ 8.500,00.

- ✓ Pago de arriendo mensual por su vivienda \$200,00.
- ✓ Por paga de pensión escolar de sus dos hijos sumo el valor de \$ 110,00 mensual de cada uno durante 10 meses.
- ✓ Gasta en útiles escolares el valor de \$ 200,00 anual por cada uno.
- ✓ Tiene un plan familiar de seguro por el que paga \$ 60,00 mensuales
- ✓ Cursa por una maestría por la cual paga \$ 350,00 mensuales de los cuales el 50% se lo cubre la empresa.
- ✓ El año pasado, Alarcón gastó por alimentación el valor de \$ 3.500,00, por lo que se espera que este año sea un 10% más, debido al alza constante de los precios.
- ✓ Compra todos los años para navidad juguetes por un valor de \$ 400,00.
- ✓ Gasta en vestimenta un aproximado de \$ 4.000,00 y en perfumes alrededor de \$ 350,00.

	INGRESOS	DEDUCCIONES
INGRESOS		
Sueldo (\$1.650 x 12)	\$ 19.800,00	
Bono Diciembre	\$ 900,00	
Utilidades	\$ 8.500,00	
Décimo Tercer sueldo(19800+900)/12	\$ 1.725,00	
Décimo Cuarto sueldo	\$ 318,00	
Total Ingresos	\$ 31.243,00	
Ingresos Exonerados	\$ 2.043,00	
TOTAL ING. GRAVADOS	\$ 29.200,00	
DEDUCCIONES		
Aportes IESS (20.700*9.35%)		\$ 1.935,45
Gastos Personales		
Educación (220x10) + 400 +(350/2 x 12) \$4700 Permitido \$ 3.308.50		\$ 3.308,50
Alimentación \$3.850 Permitido \$ 3.308,50		\$ 3.308,50
Vestimenta \$4000 Permitido \$ 3.308,50		\$ 3.308,50
Salud (\$ 60 x 12)		\$ 720,00
Vivienda (200 x12) \$ 2400		\$ 2.400,00
Total Gastos Personales		\$ 13.045,50
Total Deducciones (IESS + Gastos Personales)		\$ 14.980,95
Base Imponible para Determinar I.R.	(29.200,00 – 14.980,95)	\$ 14.219,05
Impuesto a la Renta a Pagar	(14.219,05– 12.970,00) * 10% + 140	\$ 264.91

Elaboración: M. Mendieta – J. Lino

Análisis



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RUC: 0914680139
 RAZON SOCIAL: ALARCON CARLOS
 IMPUESTO: Impuesto a la Renta Personas Naturales
 PERIODO FISCAL: 2013

CAMPO	DESCRIPCION	VALOR
529	SUBTOTAL INGRESOS EN RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	0.00
530	Gastos deducibles - Otras rentas gravadas	0.00
539	SUBTOTAL GASTOS DEDUCIBLES EN RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	0.00
541	Ingresos - Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	29200.00
549	RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	0.00
551	Gastos deducibles - Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	1935.45
559	Renta imponible - Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	27264.55
569	SUBTOTAL BASE GRAVADA	27264.55
570	Número de identificación del cónyuge (CI o Pasaporte)	
571	Gastos personales - Educación	3308.50
572	Gastos personales - Salud	720.00
573	Gastos personales - Alimentación	3308.50
574	Gastos personales - Vivienda	2400.00
575	Gastos personales - Vestimenta	3308.50
576	Exoneración por tercera edad	0.00
577	Exoneración por discapacidad	0.00
578	50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	0.00
579	SUBTOTAL DEDUCCIONES	13045.50
580	TOTAL GASTOS PERSONALES	13045.50
581	Impuesto pagado - Ingresos por loterías, rifas y apuestas	0.00
582	Impuesto pagado - Herencias, legados y donaciones	0.00
583	Ingresos - Ingresos por loterías, rifas y apuestas	0.00
584	Ingresos - Herencias, legados y donaciones	0.00
586	Pensiones jubilares	0.00
587	Otros ingresos exentos	0.00
589	SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS	0.00
832	Base imponible gravada	14219.05
839	Total impuesto causado	264.90



FORMULARIO SRI-GP

DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA

EJERCICIO FISCAL	2	0	1	3	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO			MES	DIA	
							GUIL	2	0	1	3	0

Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)

#	CEDULA O PASAPORTE	#	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
	0914660139		ALARCON CARLOS

INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)

(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	#	USD\$	29.200,00
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	#	USD\$	0
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	#	USD\$	
GASTOS PROYECTADOS			
(+) GASTOS DE VIVIENDA	#	USD\$	2.400,00
(+) GASTOS DE EDUCACION	#	USD\$	3.308,50
(+) GASTOS DE SALUD	#	USD\$	720,00
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	#	USD\$	3.308,50
(+) GASTOS DE ALIMENTACION	#	USD\$	3.308,50
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	#	USD\$	13.045,50

NOTAS:

1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MAS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.

2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.

Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)

#	RUC	#	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
	001		

Firmas	
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION	EMPLEADO CONTRIBUYENTE

2.4 Deducción de Impuesto a la renta en países iberoamericanos

2.4.1 Deducción del Impuesto a la Renta en Chile

La administración tributaria en Chile se llama SII (Sistema de Impuestos Internos). Es una de las instituciones fiscalizadoras del Estado en Chile, entregando a los contribuyentes un servicio de calidad. Su gestión se basa en tres puntos importantes:

- Reducir la tasa de evasión
- Aumentar la calidad de servicio e
- Incrementar la excelencia institucional

Sus funciones son la "aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente". El Código Tributario y la Ley Orgánica del Servicio determinan cómo debe desarrollarlas.

Al SII le corresponde:

- Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes a fin de asegurar su aplicación y fiscalización.
- Supervisar el cumplimiento de las leyes tributarias que le han sido encomendadas; conocer y fallar como tribunal de primera instancia los reclamos que presenten los contribuyentes y asumir la defensa del Fisco ante los Tribunales de Justicia en los juicios sobre aplicación e interpretación de leyes tributarias.
- Crear conciencia tributaria, informar sobre el destino de los impuestos y las sanciones a que se exponen por el no cumplimiento de sus deberes.

Impuesto Único de Segunda Categoría (Impuesto a la rentas del trabajo)

El Impuesto Único de Segunda Categoría se aplica a las rentas del trabajo dependiente, tales como los sueldos, pensiones (excepto las de fuente extranjera) y rentas accesorias o complementarias a las ya mencionadas.

El Impuesto Único es un tributo progresivo que se determina mediante una escala de tasas, empezando por un primer tramo exento hasta un último tramo con una tasa marginal de 40%. Su cálculo se realiza sobre el salario y/o remuneraciones del trabajo, deduciendo previamente los pagos por concepto de seguridad social y de salud.

Este impuesto debe ser retenido y entregado mensualmente en arcas fiscales por el respectivo empleador o pagador de la renta. Si un trabajador tiene más de un empleador, para los efectos de progresividad del impuesto, deben sumarse todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo de tasas de impuesto que corresponda, y proceder a su reliquidación anual en abril del año siguiente al que ha sido percibida la renta.

Un trabajador dependiente que tenga un sólo empleador y que no obtenga ninguna otra renta en un año tributario, no está obligado a efectuar una declaración anual de renta, ya que el impuesto único que afecta a su remuneración ha sido retenido mensualmente por el empleador o pagador.

Por su parte, aquellas personas que perciben ingresos provenientes del ejercicio de su actividad profesional o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa en forma independiente, no se encuentran gravadas con este impuesto único, sino que con los Impuestos Global Complementario o Adicional. Sin embargo, estas personas están sujetas a una retención o pago provisional del 10% sobre la renta bruta al momento de percibirla. Esta retención o pago provisional son utilizados por el contribuyente rebajándolos como crédito de los impuestos personales antes indicados, pudiendo solicitar la devolución del excedente que resulte de la liquidación anual practicada, en los casos que correspondan de acuerdo con la Ley.

Impuesto Global Complementario (Impuesto a las personas naturales)

Este es un impuesto anual que grava a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile por el total de las rentas imponibles de Primera o Segunda Categoría.

Este tributo se determina mediante una escala de tasas progresivas por tramos de renta, empezando por un primer tramo exento hasta un último tramo con una tasa marginal de 40%, el cual se declara y se paga en abril del año siguiente al de la obtención de la renta (las tasas y los tramos son los mismos que para el Impuesto de Segunda Categoría, pero sobre una base anual).

Así como existen en Ecuador rebajas, como en el caso del Impuesto a la Renta en las personas naturales por gastos personales de acuerdo a lo que la LORTI dispone, En Chile se encontró que la Reforma Tributaria 2012 contempla una rebaja en los impuestos de padres y madres que tienen hijos estudiando por gastos de educación.

Este beneficio contempla una reducción de hasta 40.200 pesos chilenos por hijo.

Para poder acogerse a este beneficio, se debe cumplir con lo siguiente:

- El padre y/o la madre deben haber tenido una renta mensual superior a 540.000 pesos, o bien una renta anual superior a 6.513.372 pesos, lo que hace contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario.
- La suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no debe exceder de la cantidad equivalente a 792 UF (18.089.874 pesos).
- Los hijos deben de ser menores de 25 años al 31 de Diciembre del 2012
- Los hijos deben de estar matriculados en una institución educativa reconocida por el Estado, y tener un mínimo de asistencia del 85%.

Antes de enviar su declaración los padres, de común acuerdo, en caso de que ambos trabajen, podrán optar por designar a uno de ellos como el beneficiario del 100% de la rebaja. Para manifestarlo deben realizar una declaración jurada simple en

www.sii.cl, antes de la declaración anual de renta en abril. Si no lo hacen, el monto de 40.200 pesos se dividirá en partes iguales entre ambos padres es decir 20.100 pesos cada uno.

Al momento de hacer la declaración anual de impuesto a la renta, se le solicitara hacer uso del asistente para el cálculo del crédito por gastos en educación, con el fin de que el SII pueda proporcionar una propuesta para el año tributario 2013.

Una vez ingresado los datos, y si se cumple los requisitos, se presentara la propuesta de declaración que incluirá la rebaja de impuesto por gastos de educación.

Las escalas de tasas actualmente vigentes del IUSC es la siguiente:

La Tabla de Impuesto Global Complementario presenta los tramos de la Renta Neta Global con sus respectivos porcentajes en pesos chilenos de tasas a aplicar y los montos a deducir del impuesto determinado según tasa, para el año tributario 2013.

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 6.513.372,00	EXENTO	\$ 0,00
" 6.513.372,01	14.474.160,00	0,05	325.668,60
" 14.474.160,01	24.123.600,00	0,10	1.049.376,60
" 24.123.600,01	33.773.040,00	0,15	2.255.556,60
" 33.773.040,01	43.422.480,00	0,25	5.632.860,60
" 43.422.480,01	57.896.640,00	0,32	8.672.434,20
" 57.896.640,01	72.370.800,00	0,37	11.567.266,20
" 72.370.800,01	Y MAS	0,40	13.738.390,20
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2012 = \$ 40.206		
	* Anual (12 x \$ 40.206) = \$ 482.472		

Tabla del Impuesto Global Complementario para el año tributario 2013 en dólares

RENTA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 13.027,00	EXENTO	\$ 0,00
13.027,01	28.948,00	0,05	651,34
28.948,01	48.247,00	0,10	2.099,00
48.247,01	67.546,00	0,15	4.511,00
67.546,01	86.845,00	0,25	11.266,00
86.845,01	115.793,00	0,32	17.345,00
115.793,01	144.742,00	0,37	22.935,00
144.742,01	Y MAS	0,40	27.477,00

Límites de Gastos Personales Deducibles

Límites para Crédito por Gastos en Educación

CONCEPTO		LÍMITES	
1	Monto crédito por cada hijo no mayor de 25 años de edad, según Art. 55 ter LIR y letra a) Art. 1° transitorio Ley N° 20.630, de 2012.	1,76 UF	\$40.200 pesos
			\$ 80.40 dólares
2	Suma Anual rentas del padre y de la madre según Art. 55 ter LIR.	792 UF	\$18.089.874 pesos
			\$36.180 dólares

Límites para Crédito por Gastos en Vivienda

CONCEPTO		LÍMITES	
Límite máximo por rebaja de intereses pagados provenientes de créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas destinadas a la habitación, según artículo 55 bis	Tramo Renta	Límite Máximo	Rebaja
	0-89 UTA	8 UTA	\$ 3.859.776 pesos \$7.720 dólares

Caso Práctico Chile Vs Ecuador

CHILE	Dólares	ECUADOR	Dólares
SUELDO AÑO 2013	25.000,00	SUELDO AÑO 2013	25.000,00
(-) 6% aportación del seguro	<u>(1.500,00)</u>	(-) 9,35% aportación del seguro	<u>(2.337,50)</u>
SUB TOTAL	23.500,00	SUB TOTAL	22.662,50
(-) GASTOS EDUCACION	(80,40)	(-) GASTOS EDUCACION	(3.308,50)
(-) GASTOS VIVIENDA	<u>(7.720,00)</u>	(-) GASTOS VIVIENDA	<u>(3.308,50)</u>
BASE IMPONIBLE	15.699,60	BASE IMPONIBLE	16.045,50
IMP.RENTA	133,64	IMP.RENTA	447,55
15.699,60 * 5% =		16045,50-12970 = \$3075,50 *10%= \$ 307,55	
\$ 784,98 - 651,34 exento = \$ 133,64		\$ 307,55 + 140 F. básica = \$ 447,55	

2.4.2 Deducción del Impuesto a la Ganancias en Argentina

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), es el organismo encargado de la ejecución de la política tributaria y aduanera. Su misión es administrar la aplicación, percepción, control y fiscalización de los tributos nacionales, los recursos de la seguridad social y las actividades relacionadas con el control del comercio exterior; promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones y contribuyendo a la lucha contra la economía informal.

El impuesto a la Ganancias esta dividido en cuatro categorías:

1. Ganancias de la primera categoría: RENTAS DEL SUELO
2. Ganancias de la segunda categoría: RENTAS DE CAPITAL
3. Ganancias de la tercera categoría: RENTAS DE LAS EMPRESAS Y AUXILIARES DE COMERCIO
4. Ganancias de la cuarta categoría: RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL

Ganancias de la cuarta Categoría: RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL.

Considera el trabajo personal en relación de dependencia, las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios y el ejercicio de profesiones liberales.

En la liquidación del Impuesto a las Ganancias por el trabajo personal en relación de dependencia, el empleador actúa como agente de retención y responsable del depósito del impuesto.

Por un lado el empleador, tiene la obligación de retener, depositar al fisco, exponer la documentación ante requerimientos de AFIP y confeccionar el formulario F 649 al finalizar el año fiscal o la relación laboral. Mientras que, el empleado debe presentar al empleador el formulario 572 con el detalle de las cargas de familia y los conceptos a deducir a los fines de determinación del impuesto.

En este formulario el empleado deberá informar los familiares a cargo cuyos ingresos anuales no superen los 12.960 pesos (\$ 17.088,00): cónyuge, hijo/a, hijastro/a menores de 24 años, hijos discapacitados sin límite de edad. También podrá incluir a nieto/a, bisnieto/a, hermano/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo, padre/madre, abuelo/a, padrastro/madrastra, suegro/a, yerno/nuera, menor de 24 años o incapacitado.

Tabla del Impuesto para las personas de existencia visible y sucesiones indivisas (en pesos argentinos)

Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas -mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad- abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de \$	A \$	\$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000,00	0	9 %	0
10.000,00	20.000,00	900,00	14 %	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19 %	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23 %	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27 %	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31 %	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35 %	120.000,00

**Tabla del Impuesto para las personas de existencia visible y sucesiones indivisas
(en dólares)**

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de \$	A \$	\$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
0	1.720	0	9 %	0
1.720	3.440	154,80	14 %	1.720
3.440	5.160	395,60	19 %	3.440
5.160	10.320	722,40	23 %	5.160
10.320	15.480	1.909,00	27 %	10.320
15.480	20.640	3.302,00	31 %	15.480
20.640	en adelante	4.902,00	35 %	20.640

CONCEPTOS A DEDUCIR

1. Jubilación (aporte del empleado correspondiente al 11% según tope mensual).
2. Obra Social (aporte del empleado correspondiente al 3% según tope mensual).
3. Ley 19.032 (aporte del empleado correspondiente al 3% según tope mensual).
4. Seguro de Vida, hasta \$ 996,23 pesos al año (en dólares \$ 171.35)

5. Gastos de Sepelio, hasta \$ 996,23 al año (en dólares \$ 171.35)
6. Honorarios médicos, hasta el 40% del importe facturado siempre que no supere el 5% de la Ganancia Neta.
7. Intereses de préstamos hipotecarios, hasta \$ 20.000,00 pesos , (en dólares \$ 3.440)
8. Cobertura medico asistencial hasta el 5% de la Ganancia Neta
9. Personal doméstico, hasta un total de \$ 15.552,00 pesos (en dólares \$ 2.675) anual en concepto de remuneración y contribuciones patronales. Conservar los recibos de pago al personal y de las contribuciones patronales.
10. Donaciones al fisco nacional, provincial, municipal y entidades sin fines de lucro, hasta el 5% de la Ganancia Neta.

Caso práctico Argentina Vs Ecuador

ARGENTINA	Dólares	ECUADOR	Dólares
SUELDO AÑO 2013	22.000,00	SUELDO AÑO 2013	22.000,00
(-) 11% aportación del seguro	<u>(2.420,00)</u>	(-) 9,35% IESS	<u>(2.057,00)</u>
SUB TOTAL	19.580,00	SUB TOTAL	19.943,00
(-) GASTOS SEPELIO	(171,35)	(-) GASTOS SEPELIO	-
(-) GASTOS SALUD (19580 * 5%)	(979,00)	(-) GASTOS SALUD	(3.308,50)
(-) GASTOS EDUCACION	-	(-) GASTOS EDUCACION	-
(-) GASTOS VIVIENDA	<u>(3.440,00)</u>	(-) GASTOS VIVIENDA	<u>(3.308,50)</u>
BASE IMPONIBLE	14.989,65	BASE IMPONIBLE	13.326,00
IMP.RENTA	3.169,81	IMP.RENTA	17,80
14989,65-10320 = \$4669,65 *27%= \$ 1260,81 \$ 1260,81+ 1909 = 3169,81		13326-12970 = \$356 *5%= \$ 17,80	

2.4.3 Deducción del Impuestos sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital en El Salvador

Administración Tributaria es la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en El Salvador y es un órgano dependiente del Ministerio de Hacienda (MH), es el ente encargado de la recaudación de los tributos de potestad del Gobierno Central, con excepción de aquellos de carácter aduanero.

Caculo del Impuesto sobre la Renta persona natural.

Las personas naturales domiciliadas, cuyos ingresos provengan exclusivamente de remuneraciones de carácter permanente; salarios, sueldos y otros y que sus ingresos anuales no excedan de \$ 4.064,00 no están obligados a presentar liquidación de impuestos; en consecuencia su impuesto será igual de las retenciones efectuadas de acuerdo a una tabla existente. Las personas naturales, no domiciliadas, calcularán el impuesto aplicando a su renta neta o imponible, una tasa del 25%.

Deducciones de personas naturales asalariadas

Las personas naturales cuyos ingresos provengan exclusivamente de salarios y sean iguales o menores a \$ 9.100,00, tendrán derecho a la deducción fija de \$ 1.600,00, más las deducciones de seguridad social que son los pagos al ISSS, IPSFA y/o Bienestar Magisterial. Las deducciones correspondientes a gastos médicos y escolaridad deben acompañarse de las correspondientes facturas y no deberán exceder del máximo deducible que es de \$ 800,00.

TABLA PARA CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PERSONAS NATURALES

Renta Neta o Imponible				
Desde	Hasta	% aplicar	Sobre el Exceso de:	Mas cuota fija de:
\$ 0.01	\$ 4,064.00		Exento	
\$ 4,064.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 4,064.00	\$ 212.12
\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
\$ 22,857.15	En adelante	30%	\$ 22,857.14	\$ 3,462.86

Caso práctico comparativo entre El Salvador y Ecuador

EL SALVADOR	Dólares	ECUADOR	Dólares
SUELDO AÑO 2013	20.000,00	SUELDO AÑO 2013	20.000,00
(-) 3% ISSS (Instituto salvadoreño del seguro Social)	(600,00)	(-) 9,35% IESS	(1.870,00)
SUB TOTAL	19.400,00	SUB TOTAL	18.130,00
(-) GASTOS SALUD	(800,00)	(-) GASTOS SALUD	(3.308,50)
(-) GASTOS EDUCACION	(800,00)	(-) GASTOS EDUCACION	(3.308,50)
BASE IMPONIBLE	17.800,00	BASE IMPONIBLE	11.513,00
IMP.RENTA	2.451,43	IMP.RENTA	66,65
$17.800 - 9.142,87 = \$ 8657,13 * 20\% = \$ 1,731,43$ $\$ 1.731,43 + 720,00 = \$ 2.451,43$		$11.513 - 10.180 = \$ 1,333 * 5\% = \$ 66,65$	

2.4.4 Deducción del Impuesto a la Renta en Guatemala

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) es el ente recaudador de los tributos en Guatemala. En la actualidad, este país aplica Impuesto a la Renta a las personas que perciban ingresos y que estén contenidos en alguno de los siguientes regímenes:

1. Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas. Consiste en un impuesto de 25% sobre la base imponible determinada sobre la utilidad neta.
2. Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas. Consiste en un 7% de impuesto sobre los ingresos brutos, que son ingresos sin deducciones de ningún tipo.

Las tasas de impuestos, antes indicadas, tuvieron vigencia a partir del 1 de enero del 2013 y conforme un artículo transitorio de la ley, las tasas vigentes para el 2013 son el 31% y 6%, respectivamente.

Impuesto a la renta por ingresos de trabajo en relación de dependencia

Las personas individuales que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, la renta neta está constituida por los sueldos y salarios, comisiones y gastos de representación, bonificaciones, y otras remuneraciones similares. Ellas podrán deducir de su renta neta lo siguiente:

- a) La suma única de treinta 36.000 quetzales (\$ 4,530.28), para las deducciones personales, sin necesidad de ningún tipo de comprobación.
- b) Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Prevención Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de prevención social.
- c) Ingresos exentos el 100% de los sueldos y salarios en concepto de bonos, 14 avo. sueldo, aguinaldo, indemnizaciones.

Una vez determinada la Base Imponible, el impuesto se calculará de acuerdo con la siguiente escala progresiva, es decir que el impuesto a pagar se determina sumando así:

Intervalos de Renta Imponible			Impuesto A Pagar	
De más de	A	Importe Fijo	Mas	Sobre el excedente de renta Imponible de
Q. 0.00	Q. 65,000.00	Q. 0.00	+ 15%	Q. 0.00
Q. 65,000.00	Q. 180,000.00	Q. 9,750.00	+ 20%	Q. 65,000.00
Q. 180,000.00	Q. 295,000.00	Q. 32,750.00	+ 25%	Q. 180,000.00
Q. 295,000.00	En adelante	Q. 61,500.00	+ 31%	Q. 295,000.00

Tabla del impuesto sobre la Renta (En dólares)

Intervalos de Renta Imponible			Impuesto A Pagar	
De más de	A	Importe Fijo	Mas	Sobre el excedente de renta Imponible de
\$ 0.00	\$ 8.148,42	\$ 0.00	+ 15%	\$ 0.00
\$ 8.148,42	\$ 22.564,85	\$ 1.222,26	+ 20%	\$ 8.148,42
\$ 22.564,85	\$ 36.981,28	\$ 4.105,55	+ 25%	\$ 22.564,85
\$ 36.981,28	En adelante	\$ 7.709,66	+ 31%	\$ 36.981,28

Caso práctico comparativo entre Guatemala y Ecuador

GUATEMALA	Dólares	ECUADOR	Dólares
SUELDO AÑO 2013	18,000.00	SUELDO AÑO 2013	18,000.00
(-) 4.83% IGSS (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social)	(869.40)	(-) 9,35% IESS	(1,683.00)
SUB TOTAL	17,130.60	SUB TOTAL	16,317.00
(-) DEDUCCION UNICA	(4,530.28)	(-) DEDUCCION UNICA (Educacion, Vivienda,Alimentacion,Vestimenta)	(8,158.50)
BASE IMPONIBLE	12,600.32	BASE IMPONIBLE	8,158.50
IMP.RENTA	2.112,64	IMP.RENTA	-
12.600,32 - 8.148,42 = \$ 4.451,90 *20%= \$ 890,38 \$ 890,38 + 1.222,26 = \$ 2.112,64		NO PAGA IMPUESTO A LA RENTA	

2.4.5 Deducción del Impuesto a la Renta en Costa Rica

Al Ministerio de Hacienda pertenece la Dirección General de Tributación de Costa Rica, que maneja el Impuesto a la Renta a nivel territorial. Esto significa que se aplica a los individuos y a las personas jurídicas, es decir, las empresas.

La Base Imponible se fija en los ingresos netos. Estos se calculan como el ingreso bruto después de las deducciones. Las leyes de Costa Rica definen ingreso bruto como ingreso total y los beneficios obtenidos en el país durante el año contributivo.

Periodo fiscal ordinario del Impuesto a la Renta

Inicia el 1° de octubre de cada año y concluye el 30 de setiembre del siguiente, durando 12 meses.

Tarifas del Impuesto al Salario

La tabla para aplicar el Impuesto a la Renta al Salario sigue a continuación. Estos valores están vigentes según el Decreto N°37345-H del 11 de setiembre del 2012, a partir del 1° de octubre del 2012 y las tarifas aplicables, son las siguientes:

	Período 2013	Tarifa
Hasta	¢714.000 (US\$1,426.96)	Exento
Sobre el exceso de	¢714.000 (US\$1,426.96) hasta ¢1.071.000 (US\$2,140.44)	10%
Sobre el exceso de	¢1.071.000 (US\$2,140.44)	15%

Retenciones al salario

Cuando se pague, en ocasiones, trabajos personales ejecutados en relación de dependencia, o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, el patrono o pagador deberá calcular el impuesto mensualmente a cada uno de esos colaboradores. Para el cálculo del impuesto se establece una escala de tarifas que se aplica –según el monto del salario bruto mensual- por tramos y cuyos resultados se suman finalmente para obtener el impuesto por retener.

Gastos deducibles

Los contribuyentes tendrán derecho a deducir los créditos que se indican:

Quinientos colones (¢500,00) (US\$100) mensuales por cada hijo, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sea menor de edad.
2. Que esté imposibilitado para proveerse su propio sustento debido a incapacidad física o mental.

Que esté realizando estudios superiores, siempre que no sea mayor de 25 años.

Los contribuyentes tendrán derecho a deducir los créditos que se indican:

- Quinientos colones (¢500.00) (US\$100) mensuales por cada hijo ,cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sea menor de edad;
2. Que esté imposibilitado para proveerse su propio sustento debido a incapacidad física o mental; o
3. Que esté realizando estudios superiores siempre que no sea mayor de 25 años.

Seguro social laboral, un tres por ciento (3%) calculado sobre el salario mensual el trabajador.

No serán gravados con este impuesto los ingresos que las personas perciban por los siguientes conceptos:

- a) El aguinaldo o decimotercer mes, hasta por la suma que no exceda de la doceava parte de los salarios devengados en el año, o la proporción correspondiente al lapso menor que se hubiere trabajado.
- b) Las indemnizaciones que se reciban, mediante pago único o en pagos periódicos, por causa de muerte o por incapacidades ocasionadas por accidente o por enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen conforme con el régimen de seguridad social, por contratos de seguros celebrados con el Instituto Nacional de Seguros, o en virtud de sentencia judicial; así como otras indemnizaciones que se perciban de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo.
- c) Las remuneraciones que los gobiernos extranjeros paguen a sus representantes diplomáticos, agentes consulares y oficiales acreditados en el país, y, en general, todos los ingresos que estos funcionarios perciban de sus respectivos gobiernos, siempre que exista reciprocidad en las remuneraciones que los organismos internacionales a los cuales esté adherida Costa Rica paguen a sus funcionarios extranjeros domiciliados en el país, en razón de sus funciones.
- d) Las comisiones, cuando para su obtención sea necesario incurrir en gastos. En este caso la actividad se considerará como de carácter lucrativo.

Los únicos ingresos no sujetos al impuesto sobre la renta de acuerdo con el presente título son los mencionados en los incisos a y d). Por ello, no se les hará ningún otro tipo de liberaciones, descuentos o excepciones contenidos en leyes dictadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley.

Caso práctico comparativo entre Costa Rica Vs Ecuador

COSTA RICA		
	INGRESOS	DEDUCCIONES
INGRESOS		
Sueldo (\$2,300 x 12)	\$ 27,600.00	
Aguinaldo o Decimo 3ero.	\$ 2,300.00	
Décimo Cuarto sueldo	\$ 0.00	
Total Ingresos	\$ 29,900.00	
Ingresos Exonerados	\$ 2,300.00	
TOTAL ING. GRAVADOS	\$ 27,600.00	
DEDUCCIONES		
Aportes Capitalizacion Laboral (27,600*3%)		\$ 828.00
Ingreso Neto		\$ 26,772.00
Gastos Personales		
Educación (100*12)		\$ 1,200.00
Base Imponible para Determinar I.R.		\$ 25,572.00
Impuesto Neto Por Pagar		\$ 3,514.73

$$\$25572.00 - 2140.44 = \$ 23.431,56 * 15\% = \$ 3514.73$$

ECUADOR		
	INGRESOS	DEDUCCIONES
INGRESOS		
Sueldo (\$2300 x 12)	\$ 27,600.00	
Décimo Tercer sueldo	\$ 2,300.00	
Décimo Cuarto sueldo	\$ 292.00	
Total Ingresos	\$ 30,192.00	
Ingresos Exonerados	\$ 2,592.00	
TOTAL ING. GRAVADOS	\$ 27,600.00	
DEDUCCIONES		
Aportes IESS (27.600*9.35%)		\$ 2,580.60
Ingreso Neto		\$ 25,019.40
Gastos Personales		
Educación (Permitido \$ 3.308.50)		\$ 3,308.50
Base Imponible para Determinar I.R.		\$ 21,710.90
Impuesto a la Renta a Pagar		\$ 1,191.14

$$\$ 21710.90 - 19470,00 = \$ 2240.90 * 15\% = \$336,14$$

$$\$ 336,14 + 855 = \$ 1191,14$$

2.4.6 Deducción del Impuesto de Renta en Colombia

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), es el ente encargado de la recaudación de los tributos del Gobierno Nacional, inclusive los de carácter aduanero.

La tarifa del impuesto de renta en las personas naturales es una tarifa progresiva, esto es que entre mayor sea la renta mayor será su impuesto.

El artículo 241 del estatuto tributario contiene la tabla en la cual según sea la renta así mismo es la tarifa que se debe aplicar, con un máximo del 34% para el año 2007 y del 33% para los años posteriores.

Tabla del Impuesto de Renta en Pesos Colombianos

Rangos en UVT		Tarifa margina	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT) *19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT) *28% más 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT) *33% más 788 UVT

RANGOS EN DOLARES			
DESDE	HASTA	TARIFA MARGINAL	IMPUESTOS
0	576.3	0%	0
576.3	898.81	19%	(Renta gravable o ganancia gravable expresada en UVT menos US\$576.30) * 19%
898.81	2167.73	28%	(Renta gravable o ganancia gravable expresada en UVT menos US\$898.81) * 28% mas US\$61.33
2167.73	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia gravable expresada en UVT menos US\$2,167.73) * 33% mas US\$416.63

Al momento de realizar el cálculo del impuesto de renta se deben determinar muy bien los gastos que son deducibles para la depuración de la base gravable, en pocas palabras debemos tener claro cuáles son los costos, gastos y deducciones que nos podemos descontar de los ingresos.

Asalariados

Solo podrán deducir de su declaración de renta aquellos gastos que estén señalados por ley, **por lo cual no es posible descontarse gastos de subsistencia como alimentación, servicios públicos, arrendamientos, calzado, ropa, transporte, diversión entre otros.**

Serán deducibles para los asalariados:

1. Aportes obligatorios en salud.
2. Los asalariados que en el año 2011 hayan obtenido ingresos brutos provenientes de la relacione laboral inferiores a 4.600 uvt = 115.147.000 (US\$60,879.89), podrán deducir el valor pagado por concepto de salud prepagada y educación, ya sea del conyugue y hasta 2 hijos, el valor de la deducción no podrá superar el (15%) de la totalidad de los **ingresos gravables** provenientes de la relación laboral
3. Intereses por préstamos para adquisición de vivienda pagados durante el año gravable 2012 y por los contratos de leasing habitacional para vivienda del

trabajador, sin exceder 1200 uvt=31.259.000 (US\$16,527.09), aplica para asalariados que en el 2011 hayan obtenido ingresos brutos provenientes de la relacione laboral inferiores a 4.600 uvt = 115.147.000 (US\$60,879.89)

4. Solo se puede escoger uno de los dos beneficios expuestos en los puntos 2 y 3; para los asalariados que superen ingresos brutos provenientes de la relacione laboral inferiores a 4.600 uvt = 115.147.000 (US\$60,879.89), solo aplica la opción de deducirse los intereses pagados en crédito o contrato de leasing para la adquisición de vivienda, siempre y cuando el asalariado viva en dicha propiedad.

5. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional, en la parte que aporta el trabajador.

6. Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.

7. Renta exenta de trabajo.

- El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

Caso práctico comparativo entre Colombia Vs Ecuador

PROCEDIMIENTO 1 (ARTÍCULO 385 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) COLOMBIA			ECUADOR		
CONCEPTOS	DEDUCCION ES	TOTAL	CONCEPTOS	DEDUCCION ES	TOTAL
Salario básico mensual (dinero o especie)		60,000.00	Total Ingresos por salarios anual		60,000.00
(-) Total de ingresos exentos			(-) Total de ingresos exentos		
Decimos	6,000.00		Decimo Tercer Sueldo	5,000.00	
Auxilios y subsidios (directo o indirecto)	2,400.00		Decimo Cuarto Sueldo	292.00	
Cesantía y otros (US\$4,683.99)	4,683.99		Fondo de Reserva	5,000.00	
Total de ingresos exentos		13,083.99	Total de ingresos exentos		10,292.00
Total Ingresos		46,916.01	Total Ingresos		49,708.00
ISS (Instituto Seguros Sociales) 8%	4,800.00		Aportes IESE (60.000*9.35%)	5,610.00	
Pagos a terceros por concepto de alimentación (limitado según artículo 387-1 ET) Maximo 310 UVT (us\$163.90)	1,966.80		Gastos Alimentacion	3,159.00	
Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda, Maximo 100 UTV	634.44		Gastos de Vivienda	3,159.00	
Pagos a salud (medicina prepagada y pólizas de seguros) hasta el 15% del total de los ingresos brutos	9,000.00		Gastos de Salud	3,159.00	
Total Deducciones		16,401.24	Total Deducciones		15,087.00
Base Imponible Para el calculo 25% exento		30,514.77	(-) Base Imponible IR		34,621.00
Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 ET (W X 25%)	7,628.69		No Aplica		
Base gravable de retención		22,886.08	Base gravable de retención		34,621.00
Impuesto sobre la renta		2,094.99	Impuesto a la renta		3,221.15
$\$ 7.253,68 - \$ 2167.73 = \$ 5085.95 *33\% = 1678.36$			$\$ 34.621 - \$ 18580 = \$ 16041 *15\% = 2406.15$		
$\$ 1678.36 + 416.63 = \$ 2094.99$			$\$ 2406.15 + 815 = \$ 3221.15$		

2.4.7 Deducción de Impuesto a la renta México

El SAT Servicio Administrativo Tributario, es el organismo de Control Tributario de México, y tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcionales y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.

Los ingresos que tiene que declarar las personas físicas por concepto de Impuesto Sobre la Renta son:

- Ingresos por concepto de salarios (uno, dos o más patrones),
- Ingresos asimilados a salarios e ingresos por indemnización y Primas de antigüedad por separación.

Por regla general, todas las personas físicas deben presentar en el mes de abril de cada año su declaración anual, excepto los pequeños contribuyentes y los asalariados con ingresos inferiores a \$300,000.00 (US\$22,935) al año, siempre que se trate de su único ingreso.

Los gastos deducibles que tienen derechos las personas físicas son:

- Los pagos por honorarios médicos, dentales, de enfermeras y gastos hospitalarios.
- El alquiler o compra de aparatos para rehabilitación, prótesis, medicinas (sólo cuando el paciente esté hospitalizado y se incluyan en la factura correspondiente), análisis y estudios clínicos.
- Gastos funerarios. Se puede deducir hasta un salario mínimo anual de su área Geográfica.

Los gastos anteriores sólo serán deducibles cuando se hayan pagado a instituciones o a personas que residan en México, y sean para usted, para su cónyuge, concubino(a), hijos, nietos, padres o abuelos, siempre que estas personas no hayan percibido

ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general de su área geográfica, elevado al año.

- Los intereses reales efectivamente pagados durante el año por créditos hipotecarios destinados a su casa habitación, contratados con el sistema financiero, Fovissste e Infonavit, entre otros organismos públicos, siempre que el monto otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.
- Transporte escolar de sus hijos o nietos, siempre que sea obligatorio o cuando se incluya en la colegiatura para todos los alumnos y se señale por separado en el comprobante correspondiente.
- Los pagos por servicios educativos (colegiaturas) correspondientes a 2011.

Las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno (colegiatura).

La cantidad que se podrá disminuir por cada una de las personas no debe exceder de los límites anuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción	
	(\$)	US\$
Preescolar	14,200.00	1,086.00
Primaria	12,900.00	986.00
Secundaria	19,900.00	1,521.00
Profesional técnico	17,100.00	1,307.00
Bachillerato o su equivalente	24,500.00	1,873.00

Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2012.

Límite inferior		Límite superior		Cuota fija		Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	US\$	\$	US\$	\$	US\$	%
0.01	0,01	5,952.84	0,46	0.00	0	1.92
5,952.85	0,47	50,524.92	3.863,00	114.24	0	6.40
50,524.93	3.863,00	88,793.04	6.788,00	2,966.76	0,23	10.88
88,793.05	6.788,00	103,218.00	7.891,00	7,130.88	0,55	16.00
103,218.01	7.891,00	123,580.20	9.448,00	9,438.60	0,72	17.92
123,580.21	9.448,00	249,243.48	19.055,00	13,087.44	1.001,00	21.36
249,243.49	19.055,00	392,841.96	30.033,00	39,929.04	3.053,00	23.52
392,841.97	30.033,00	<i>En adelante</i>		73,703.40	5.635,00	30.00

Caso práctico comparativo entre México Vs Ecuador

(Artículo 177 de la LISR) MÉXICO			ECUADOR		
Total Ingresos por salarios anual		36,000.00	Total Ingresos por salarios anual		36,000.00
(-) Total de ingresos exentos por salarios			(-) Total de ingresos exentos		
Gratificación anual exenta	1,500.00		Decimo Tercer Sueldo	3,000.00	
Prima vacacional exenta	834.00		Decimo Cuarto Sueldo	292.00	
Participación de utilidades exenta	834.00		Fondo de Reserva	3,000.00	
Total de ingresos exentos por salarios		3,168.00	Total de ingresos exentos		6,292.00
(=) Total de ingresos netos		32,832.00	(=) Total de ingresos netos		29,708.00
(-) Deducciones personales			(-) Deducciones personales		
Seguro social (36000*5%)	1,800.00		Aportes IESS (36000*9.35%)	3,366.00	
Dentales	3,159.00		Gastos de Salud (Dental) Maximo US\$12,636	3,159.00	
Intereses reales por créditos hipotecarios	3,159.00		Gastos de Vivienda Maximo US\$3,159	3,159.00	
Total pagos servicios educativos nivel preescolar	1,086.00		Gasto de Educacion Maximo US\$3,159	3,159.00	
Total deducciones gastos personales		9,204.00	Total deducciones gastos personales		12,843.00
(=) Base Imponible ISR		23,628.00	(=) Base Imponible IR		16,865.00
Impuesto sobre la Renta		4,128,57	Impuesto a la Renta		609,20
$\$ 23.628,00 - 19.055,00 = \$ 4573,00 * 23.52\% = \$ 1075,57$			$\$ 16.865,00 - 15.480,00 = \$ 1.385,00 * 12\% = \$ 166,20$		
$\$ 1075,57 + 3053,00 = \$ 4.128,57$			$\$ 166,20 + 443 = \$ 609,20$		

2.4.8 Deducción de Impuesto a la Renta de República Dominicana

La Dirección General de Impuestos Internos DGII, es la institución que se encarga de la administración y/o recaudación de los principales impuestos internos y tasas en la República Dominicana.

La DGII en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 32,34 y 35 del Código Tributario, dicta lo siguiente:

Las personas físicas, excepto los negocios de único dueño, que paguen Impuesto Sobre la Renta directamente o a través de un Empleador podrán deducir de sus ingresos brutos, los gastos realizados para cubrir la inscripción y cuotas periódicas, de la educación básica (incluyendo preescolar), media, técnica y universitaria (grado y postgrado), de sus dependientes directos no asalariados (hijos) o propios.

Los gastos educativos realizados tendrán un tratamiento equivalente a ingresos no gravados para fines de la determinación de Renta Neta Imponible del Impuesto Sobre la Renta. El valor de dichos gastos no podrá exceder del 10% de la Renta Neta menos la exención contributiva, que corresponde al ingreso gravado.

Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala correspondiente a:

Escala retención asalariados 2012

Escala Anual	Tasa
Renta hasta RD\$399,923.00 (US\$9,401.37)	Exento
Renta desde RD\$399,923.01 (US\$9,401.37) hasta RD\$599,884.00 (US\$14,102.05)	15% del excedente de RD\$399,923.01 (US\$9,401.37)
Renta desde RD\$599,884.01 (US\$14,102.05) hasta RD\$833,171.00 (US\$19,586.15)	RD\$29,994.00 (US\$705.10) mas el 20% del excedente de RD\$599,884.01 (US\$14,102.05)
Renta desde RD\$833,171.01 (US\$19,586.15) en adelante	RD\$76,652.00 (US\$1,801.93) mas el 25% del excedente de RD\$833,171.01 (US\$19,586.157)

Caso práctico comparativo entre República Dominicana Vs Ecuador

REPÚBLICA DOMINICANA			ECUADOR		
CONCEPTOS	DEDUCCIONES	TOTAL	CONCEPTOS	DEDUCCIONES	TOTAL
Total Ingresos por salarios anual		24,000.00	Total Ingresos por salarios anual		24,000.00
(-) Deducciones			(-) Total de ingresos exentos		
Seguro Medico 3.04%(SFS)	729.60		Aportes IESS (24000*9.35%)	2,244.00	
Aportacion Jubilacion 2.87%(AFP)	688.80				
Gastos de Educacion 10%	2,400.00		Gastos de Educacion Maximo US\$3,159	3,159.00	
(=) Total Deducciones		3,818.40	Total deducciones gastos personales		5,403.00
BI Calculo ISR		20,181.60	(=) Base Imponible IR		18,597.00
Impuesto sobre la Renta		1950,79	Impuesto a la Renta		817.55
$\$ 20.181,60 - 19.586,15 = \$ 595,45 * 25\% = \$ 148,86$			$\$ 18.597 - 18580 = \$ 17,00 * 15\% = \$ 2,55$		
$\$ 148,86 + 1801,93 = \$ 1950,79$			$\$ 2,55 + 815 = \$ 817,55$		

2.5 Análisis de la comparación de Ecuador con los países Iberoamericanos con relación al Impuesto a la Renta de las personas naturales dependientes.

Una vez realizado las comparaciones de los países arriba mencionados hemos llegado a la conclusión de que Ecuador tiene la ventaja de deducir mas valores por los gastos personales a pesar de tener techo para dichos gastos y la tabla progresiva del Impuesto a la Renta es más accesible para las personas naturales en relación de dependencia.

Para nuestro análisis hemos seleccionado solo los casos prácticos que causan mayor impuesto a la renta comparado con Ecuador, de los cuales tenemos:

En Argentina nos damos cuenta que solo nos permiten deducir el gasto de salud por un máximo de \$ 979,00 y en el caso práctico, la tabla progresiva del IR nos encontramos en el rango del 27% con un importe fijo de \$ 1909,00. Mientras que en Ecuador el rango en la tabla es de 5% y no tiene un importe fijo.

En el salvador solo permite deducciones de salud y educación por \$ 800,00 cada uno, en el caso práctico nos encontramos en el rango del 20% con un importe fijo de \$ 720,00. Mientras que en Ecuador el rango en la tabla es de 5% y no tiene un importe fijo.

En Guatemala hay un deducción única por \$ 4.530,28, de una manera general en los gastos personales. En el caso práctico nos ubicamos en el rango del 20% con importe fijo \$ 1222,16. Mientras que en Ecuador no grava IR

En Costa Rica solo permite una deducción en educación del \$ 100,00 mensuales por hijo

En México según el caso practico el porcentaje de la tabla progresiva es del 23,52% con importe fijo de \$ 3.953,00 mientras que en Ecuador el porcentaje es del 12% con importe de \$443,00.

En Republica Dominicana, el único gasto que se puede deducir es Educacion con un máximo del 10% de los ingresos, y en el caso práctico el rango de la tabla progresiva del IR es del 25% con importe fijo de \$ 1.801,93, mientras que en Ecuador es el 15% con un importe fijo de \$ 815.00

Capítulo 3.

Análisis del tope máximo de gastos deducibles

3.1 Incremento del RUC de contribuyentes en economías sumergidas

En concreto, la economía sumergida abarca los conceptos de:

- Economía informal o irregular: son las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. Incluye actividades como el fraude fiscal y el laboral o lo que es lo mismo, incluye la elusión fiscal y la evasión fiscal. La economía informal tiene un estrecho vínculo con la corrupción no violenta, es decir, actividades como la extorsión, soborno.
- Economía ilegal, que comprende el blanqueo de capitales, el tráfico de drogas y la prostitución. En este grupo de economía se suelen incluir actividades como por ejemplo la corrupción y la evasión fiscal. Estos no forman parte de tal.

Con el fin de incorporar a la formalidad a este grupo de comerciantes, nuestros legisladores y asambleístas en dos épocas distintas han creado normas de inclusión. En 1989 se estableció el Sistema de Estimación Objetiva Global (SEOG), Ley N.-56 publicada en el R.O. # 341 del 22 de diciembre, y en el 2008 se creó el RISE

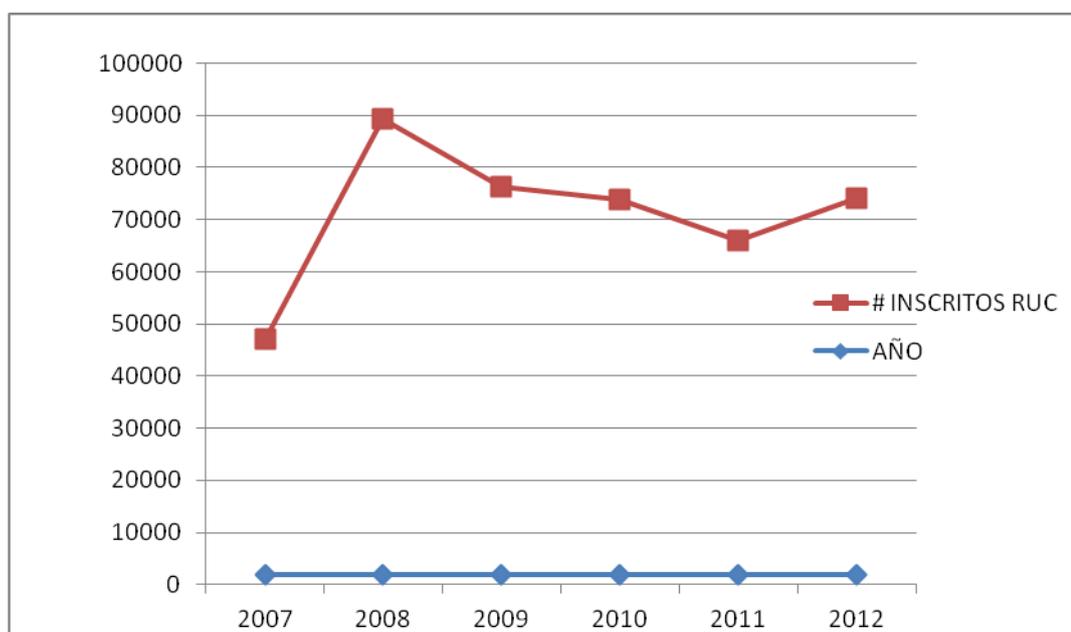
Con la presencia del SRI nivel nacional y las nuevas inversiones en el mejoramiento de los servicios de la AT, se ha logrado incrementar sustancialmente la base de contribuyentes por medio de las inscripciones al RUC, proporcionando así al SRI, información que permite iniciar los procesos de control integral al contribuyente.

A continuación se presenta un cuadro que resume el total de nuevas inscripciones de personas naturales en el RUC, con domicilio en las provincias de nuestra jurisdicción (Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena), durante los periodos 2007 al 2012 de manera mensual.

	Año Inscripción					
Mes Inscripción	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Enero	3491	4413	6940	4273	2418	5717
Febrero	2897	4042	4549	4664	3465	4965
Marzo	3885	4356	6926	6522	4153	6514
Abril	4634	6485	6014	5998	4235	5930
Mayo	4686	5998	7083	6677	5153	6404
Junio	4194	5382	7054	7154	6160	6159
Julio	3841	5204	7035	6703	6192	6583
Agosto	3777	6682	5865	6070	7192	6609
Septiembre	3266	11207	6210	6651	7566	6087
Octubre	4096	11369	6417	6296	6922	6608
Noviembre	3636	11483	5925	6064	6024	6250
Diciembre	2597	10728	4195	4765	4561	4290
Total Anual	45000	87349	74213	71837	64044	72116

Datos: SRI

Elaboración: M. Mendieta - J. Lino



Datos: SRI

Elaboración: M. Mendieta - J. Lino

- Como podemos darnos cuenta en el cuadro anexo; desde la reforma que hubo de la Ley de Equidad en el 2007, la base de contribuyentes de personas naturales a partir del 2008 se incrementó en 42.349 personas naturales inscritas en el RUC, que equivale a un 94.10% con relación al 2007 (45000 inscritos), debido a que en este año entra en vigencia el beneficio de disminuir la BI del IR a través de la deducibilidad de GP relacionados con la salud, alimentación, educación, vestimenta y vivienda y además al mayor control por parte de la administración Tributaria.

Sin embargo en los siguientes años existe una decaída de RUC inscritos, debido que a partir del 2008 aparecen parámetros de deducibilidad de los GP y la presentación de la información, esto hace que muchos contribuyentes se vallan por lo más fácil como es la evasión.

Entre los periodos 2011 y 2012 podemos observar un crecimiento equivalente a 12.60%, en número de inscritos al RUC, Al finalizar el 2012 se registraron 72116 nuevos contribuyentes.

A la fecha, el total de personas naturales inscritas en el RUC con domicilio las provincias mencionadas es de 556,873.

En el siguiente grafico se demuestra de forma global la base de contribuyente inscritos en el RUC, en los periodos 2007 al 2011.



Datos: SRI

Elaboración: M. Mendieta - J. Lino

En el periodo analizado podemos observar un crecimiento en número de inscritos al RUC, esto se debe al cumplimiento sobre el 100% en el plan de inscripciones en todos los años, incrementando la base de contribuyentes para un mejor control, y también para un mejor incremento de los ingresos tributarios. Al finalizar el 2011 se registraron 2,980,414.00 nuevos contribuyentes.

Los periodos de crecimientos lo detallamos a continuación:

AÑOS	# DE CONTRIBUYENTES INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO ANUAL	% INCREMENTO
2007	1,923,356.00		
2008	2,210,406.00	287.050	14.9244%
2009	2,472,100.00	261.694	11.8392%
2010	2,737,856.00	265.756	10.7502%
2011	2,980,414.00	242558	8.8594%

3.2 Análisis del tope máximo de los gastos personales 2011 y 2012

Antes de empezar al análisis de los techos máximos de los GP, revisaremos la definición de equidad tributaria y podemos decir que es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

En nuestra opinión se debería de considerar la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

Para el SRI, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, son hombres o mujeres, estudiantes, profesionales, trabajadores en general, que producen y generan ingresos para poder subsistir.

La Ley de Equidad estipula que es deducible todo lo que nos ayude a mantener, mejorar u obtener renta (ingresos), siempre y cuando cuente con los documentos que cumplan los requisitos del Reglamento. Sin embargo nos limitan con nuestros gastos deducibles.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no se estaría cumpliendo la equidad buscada al limitar los gastos que nos sirven para generar ingresos, ya que una vez generados esos ingresos se pretende imponer en qué se puede gastar más y en qué no.

Al realizar una compra de un bien o servicio, se está generando una renta la cual paga su respectivo impuesto, entonces si ese gasto realizado ya generó y pagó el

impuesto; ¿Por qué motivo no se puede utilizar la totalidad de dichos consumos? y debemos únicamente deducir lo que se “permite” sin considerar si los gastos pueden sobrepasar dichos límites.

Un ejemplo sencillo para comprender la limitación del gasto, es comparar los pagos que efectúa una familia compuesta por: padre, madre y tres menores de edad; dicha familia tal vez realice mayores desembolsos en educación comparado con una familia integrada por: abuela, abuelo, madre, padre e hijo mayor de edad, quienes tal vez realicen más consumos en alimentación y en vivienda. Entonces, ¿Por qué pretender limitar los gastos sin saber si estas limitaciones se adecúan a las necesidades de cada familia?

DEMOSTRACIÓN GRAFICA

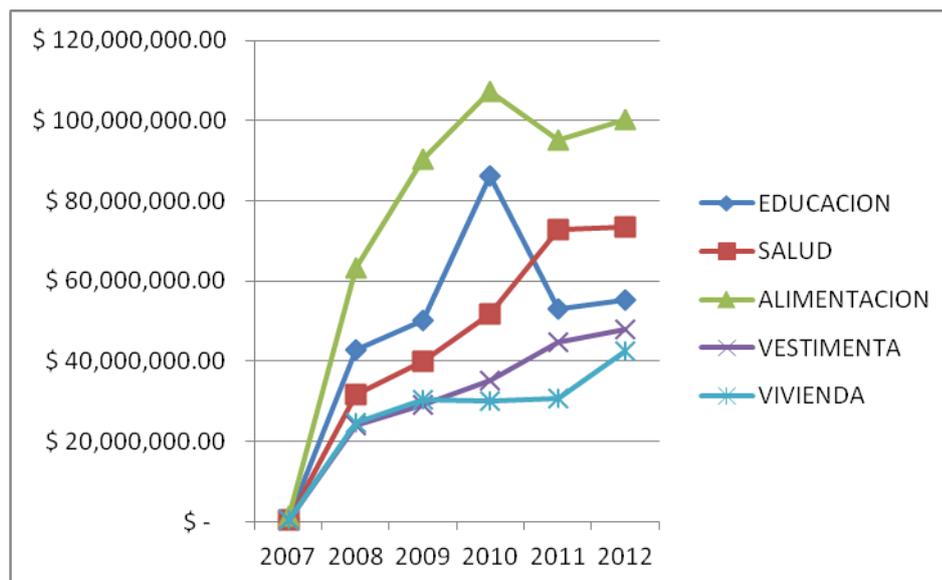




Para poder hacer un análisis debemos de conocer que tipos de gastos utilizan más los contribuyentes, como lo mostraremos en el siguiente cuadro.

Este cuadro adjunto contiene los valores agregados de gastos personales por los periodos fiscales 2007 al 2012 de los contribuyentes domiciliados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena.

TIPO GASTO	AÑO FISCAL						TOTAL GENERAL
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
EDUCACION	\$ 710,893.00	\$ 42,893,345.00	\$ 50,289,832.00	\$ 86,336,896.00	\$ 52,960,009.00	\$ 55,144,942.00	\$ 288,335,917.00
SALUD	\$ 498,366.00	\$ 31,787,675.00	\$ 39,931,910.00	\$ 51,829,391.00	\$ 72,956,901.00	\$ 73,580,990.00	\$ 270,585,233.00
ALIMENTACION	\$ 1,384,160.00	\$ 63,279,694.00	\$ 90,456,496.00	\$ 107,239,175.00	\$ 95,109,328.00	\$ 100,284,492.00	\$ 457,753,345.00
VESTIMENTA	\$ 494,549.00	\$ 24,028,853.00	\$ 29,001,694.00	\$ 35,098,741.00	\$ 44,792,570.00	\$ 47,810,322.00	\$ 181,226,729.00
VIVIENDA	\$ 517,134.00	\$ 24,743,409.00	\$ 30,374,438.00	\$ 30,252,415.00	\$ 30,588,060.00	\$ 42,390,607.00	\$ 158,866,063.00



Datos: SRI

Elaboración: M. Mendieta - J. Lino

En esta ilustración gráfica, nos podemos dar cuenta que el mayor gastos que los contribuyentes declaran es el de alimentación pero sin embargo con los topes que existen actualmente no nos permite deducirnos la totalidad de dicho gasto, que en una familia numerosa es un rubro muy importante en valor.

Por eso es necesario hacer una reforma a los límites máximos de los gastos personales, y que el contribuyente tenga la opción de utilizar sus gastos personales como más le convenga siempre que no se pase del 1.3 veces la fracción básica desgravamen.

La deducción de gastos personales permite que sectores como la salud, educación, vivienda y alimentación que antes no cumplían con requisitos formales de

facturación, ahora obligatoriamente tengan que hacerlo ya que las personas exigirán sus facturas para poder acogerse a esta deducción.

3.3 Análisis de las principales reformas de los GP en el período fiscal 2011 y 2012.

En el RO N° 242, del 29 de Diciembre del 2007 a partir de la vigencia de la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador, en el art. 73 de dicha ley, se incorporó el numeral 16 al Art. 10 de la LORTI., donde se menciona los gastos deducibles del impuesto a la renta de las personas naturales, sea que trabajen bajo relación de dependencia o no, estén obligados a llevar contabilidad o no, el beneficio de disminuir la base imponible del impuesto a la renta a través de la deducibilidad de gastos personales relacionados con su alimentación, salud, vivienda, vestimenta y educación.

La Ley de Equidad en su art. 88 modificó el art.36 de LORTI, los topes de fracción básicas y de exceso a considerar, para el cálculo del Impuesto a la renta de las personas naturales, aumentando las bases imponibles e incrementando el porcentaje del Impuesto a la renta del 25% al 35%.

TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2007			
Fracción	Exceso	Imp. Fracción	% Imp. Frac. Excedente
0	7.850	0	0%
7850	15.700	0	5%
15.700	31.400	393	10%
31.400	41.700	1.963	15%
47.100	62.800	4.318	20%
62.800	En adelante	7.458	25%

Datos: LORTI

Elaboración: M. Mendieta - J. Lino

Nueva Tabla para liquidar el Impuesto a la renta de las personas naturales

IMPUESTO A LA RENTA 2008			
Fracción Básica	Exceso	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Exenta
0	7.850	0	0%
7.850	10.000	0	5%
10.000	12.500	108	10%
12500	15.000	358	12%
15000	30.000	658	15%
30.000	45.000	2908	20%
45.000	60.000	5.908	25%
60.000	80.000	9.658	30%
80.000	En adelante	15.658	35%

Datos: LORTI

Elaboración: M. Mendieta - J. Lino

Se resalta la creación de nuevas categorías, especialmente para ingresos superiores a \$ 60.000 y \$ 80.000, con porcentajes del 30% y 35% de impuesto sobre la fracción excedente, respectivamente.

En el 2008, según el RLORTI, publicado en el suplemento del Registro Oficial N. 337 del 15 de mayo del 2008, se crean los nuevos parámetros de deducibilidad de gastos personales y la presentación de la información para poder disminuir la base imponible para efecto del pago del Impuesto a la renta para personas naturales, tales gastos son: Educación, alimentación, vivienda, vestimenta y salud.

En el 2009, mediante Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció la forma y condiciones que las personas naturales deben cumplir con respecto a la presentación de la información relativa a los gastos personales.

Deberán presentar la información relativa a los gastos personales, las personas naturales que hayan utilizado dichos gastos como deducción para su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Sus ingresos gravados sean superiores a \$ 15.000,00; y,
- b) Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00.

Deberá presentar el anexo de gastos personales ante la Administración Tributaria.

Dicha información será presentada en el mes de febrero del año posterior al ejercicio en el cual se dedujeron dichos gastos personales.

La información será enviada a través del portal de internet del SRI.

En el 2011, mediante Registro Oficial # 599 del 19 de diciembre del 2011 se publicó la resolución NAC-DGERCGC11-00432 por medio de la cual se modificó la Resolución NAC-DGERCGC09-00391 publicada en el R.O # 613 del 16 de junio del 2009 y que hace referencia a la presentación de la información de los gastos personales.

La resolución NAC-DGERCGC11-00432 elimina la condición sobre los ingresos gravados y suprime los \$ 7500 por la condición: los gastos deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

Adicionalmente, a partir del ejercicio fiscal 2011, y para efectos de establecer el monto máximo de deducibilidad de los gastos personales de conformidad con la ley, todos los contribuyentes deben acatar en sus respectivas proyecciones de gastos, los siguientes límites:

Vivienda	0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta.
Educación	0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta.
Alimentación	0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta.
Vestimenta:	0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta.
Salud	1.3 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta.

Para la presentación del Impuesto a la Renta del 2012 el contribuyente deberá considerar lo indicado en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en la Circular No. NAC-DGECCGC12-00006 de fecha 23 de abril del 2012, en donde se establece que las personas naturales podrán deducir, hasta el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente que estén sustentados en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

El 8 de mayo del 2012 en el R.O. # 698, la Ley de Régimen Tributario Interno reemplazo para el caso de los gastos de vivienda, alimentación, salud y educación la palabra “exclusivamente” por “entre otros”, tales gastos deberán estar directamente relacionados con dichos rubros, y deberán ser justificados por el contribuyente, en los procesos de control del Administración Tributaria cuando así lo requiera.

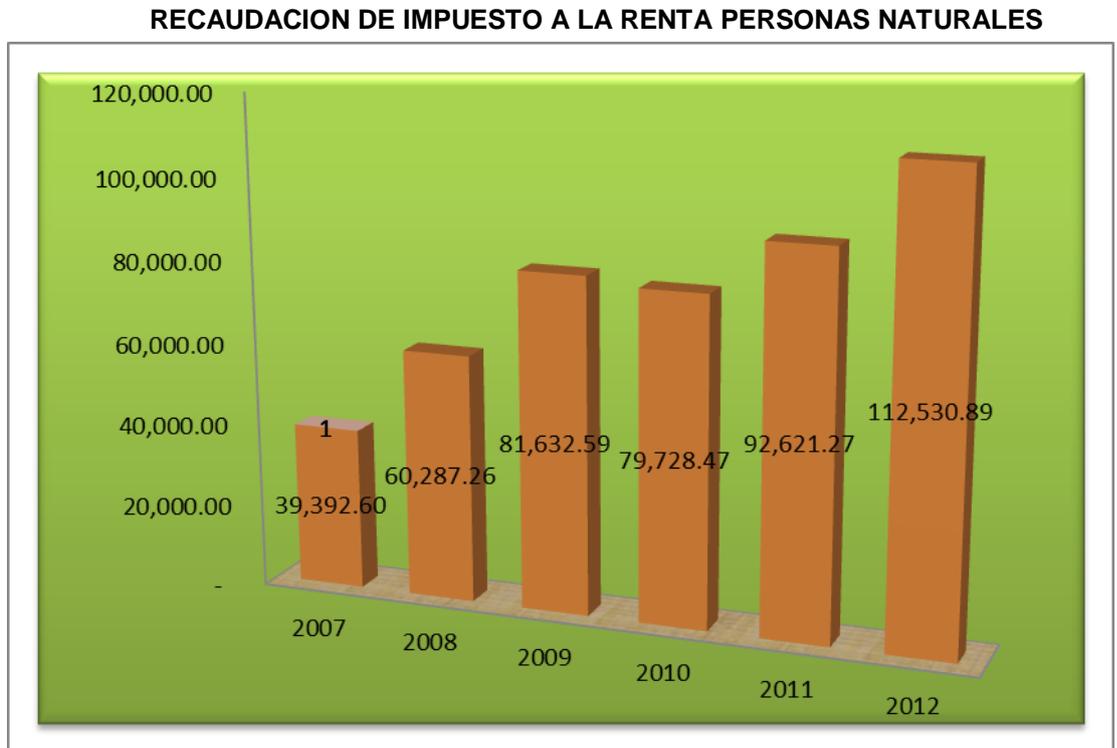
Para los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013 se consideran los siguientes límites

	2010	2011	2012	2013
Vivienda 0.325 veces	\$ 2.895,75	\$ 2.993,25	\$ 3.159,00	\$ 3.308,50
Alimentación 0.325 veces	\$ 2.895,75	\$ 2.993,25	\$ 3.159,00	\$ 3.308,50
Vestimenta 0.325 veces	\$ 2.895,75	\$ 2.993,25	\$ 3.159,00	\$ 3.308,50
Educación 0.325 veces	\$ 2.895,75	\$ 2.993,25	\$ 3.159,00	\$ 3.308,50
Salud 1.3 veces	\$ 11.583,00	\$ 11.973,00	\$ 12.636,00	\$ 13.234,00

Datos: SRI

Elaboración: M. Mendieta - J. Lino

3.4 Análisis de la recaudación con los nuevos topes de GP de las personas naturales en los periodos 2011 y 2012



Fuente : SRI
Elaborado por: Las Autoras

Como podemos observar en el grafico en el año 2007 al 2009 hubo un incremento del 107.228%, pero al año siguiente hay un decreciente de 2.3325%, debido a que las personas naturales hacían abusos de sus gastos personales y, por eso el SRI a partir del 2010 pide presentación de anexos de gastos personales, para sustentar dichos gastos.

A partir del año 2012 la recaudación del impuesto a la renta asciende a \$ 112.530,89 comparado con la recaudación del 2011 por el valor de \$ 92.621,27. Donde existe un crecimiento del 21.4957% de recaudación.

Esto se debe al crecimiento de número de declarantes y al comportamiento de las personas naturales que declararon y pagaron sus impuestos. Ya que existe un mejoramiento notorio de la cultura tributaria tanto de los ecuatorianos y ecuatorianas que cada día están haciendo conciencia en el pago de sus tributos.

3.5 Glosario

RO -	Registro Oficial
LORTI -	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
IRPN -	Impuesto a la Renta de Persona Naturales
PN -	Personas Naturales
GP -	Gastos Personales
SRI -	Servicio de Rentas Internas
IVA -	Impuesto al Valor Agregado
ICE -	Impuesto a los Consumos Especiales
IR -	Impuesto a la Renta
BCE -	Banco Central del Ecuador
RISE -	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano
SEOG -	Sistema de Estimulación Objetiva Global
UTM -	Unidad Tributaria Monetaria
DIAM -	Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales
ET -	Estatuto Tributario
IRPF -	Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas
IS -	Impuestos Sociedades
SII -	Sistema de Impuestos Internos

IUSC - Impuesto Único de Segunda Categoría

IGC - Impuesto Global Complementario

SEOG - Sistema de Estimación Objetiva Global

3.6 Modelo de encuesta

ENCUESTA A PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

¿En qué edad se encuentra, marque con un X?

20 - 30 () 40 - 50 () 60 En adelante ()

¿Usted causa impuesto a la Renta, marque con una X?

SI () NO ()

¿Cuál es su actividad económica principal marque con una X?

Relación de dependencia ()

Actividad empresarial propia ()

Las dos actividades ()

¿Cuánto Usted gasta aproximadamente en el año, en los siguientes rubros?:

Alimentación US\$ _____

Educación US\$ _____

Vestimenta US\$ _____

Salud US\$_____

Vivienda US\$_____

¿Está Usted de acuerdo con los techos máximos deducibles de los gastos personales, marque con una X?

SI () NO ()

¿Por qué?

¿Pide Usted las facturas una vez que haya pasado el valor de los gastos personales deducible, marque con una X?

SI () NO ()

¿Por qué?

3.7 Conclusiones, recomendaciones

Una vez concluida la revisión y el análisis propuesto en esta investigación, resulta importante establecer conclusiones que pueden enmarcarse en los siguientes parámetros:

- El Impuesto a la Renta constituye uno más alto rubros en los ingresos del Estado ecuatoriano, por lo tanto es de vital importancia su declaración correcta y pago del mismo por todas las personas naturales o jurídicas (contribuyentes) que deban hacerlo.

- Las reformas tributarias en lo que respecta a deducción de los gastos personales se hicieron con la finalidad de que estos sectores, que antes no emitían comprobantes de ventas, sean obligados por la nueva Ley a inscribirse en el RUC y obtener así sus propias facturas para que las utilicen en sus operaciones comerciales, entregándolas en todo tipo de transacción.
- Los gastos personales permitieron disminuir el Impuesto a la Renta a todas las personas, entre ellas a los empleados en relación de dependencia ya que antes solo se le permitía disminuir el importe al Seguro Social. Con la nueva ley se pueden deducir los gastos personales y algunos ingresos quedan exentos como son los décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva, permitiendo que el tributo entonces disminuya, tanto por ingresos y por gastos.
- Con la reforma tributaria del 2008, se aumentó el valor de base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, dándosele un beneficio a los contribuyentes con menor capacidad económica, para que no paguen por ese tributo. A su vez, se aumentó el porcentaje y la fracción básica para aquellos que tienen una mayor capacidad contributiva.
- Otros cambios que hubo con las reformas tributarias fueron, por ejemplo, la deducción de GP, que ha sido de gran ayuda para el contribuyente, porque le ha permitido reducir el pago de Impuesto a la Renta y beneficiar a aquellas personas que tienen mayores cargas familiares, porque pueden utilizar esa deducción en sus ingresos.
- Los gastos personales que pueden deducirse son: Alimentación, vivienda, educación, vestimenta y salud. La norma señala que, salvo los gastos de salud, los otros rubros tendrán un techo del 25% para su deducción. Este techo, es el resultado de una simple operación aritmética y no refleja para nada tipos de comportamiento financiero de los ecuatorianos.
- La norma busca, de manera particular, impedir que se consideren gastos exagerados en el rubro de vestuario. Sin embargo, siendo válida la acción de la administración tributaria para evitar que se produzca una elusión fiscal, la forma como se han definido los límites para los de gastos terminará afectada incluso en aquellos contribuyentes que han actuado de manera honesta. La norma fiscal, tal como está estructurada, no es equitativa.
- Según la estructura de gastos del INEC, y que se utiliza para medir la inflación, el gasto que se hace en alimentos, es muy superior al que se hace en vivienda, en educación y, especialmente en vestuario. Por lo tanto, a pesar de que el valor real del gasto en alimentos sea el más alto, los contribuyentes no pueden deducirlo cuando

éste supere el límite establecido y, con seguridad, tampoco podrá compensarse con otro rubro; es imposible que podamos sustituir alimentos con prendas de vestir en las deducciones.

Así de esta manera, los ecuatorianos cumplen sus deberes tributarios declarando impuestos y como ciudadanos cumplen con el país.

La investigación establece claras conclusiones de que Ecuador tiene más beneficios tributarios, en lo que respecta a las deducciones de gastos personales, que otros países iberoamericanos.

Con relación a las encuestas realizadas se ha determinado lo siguiente:

- Las personas no concuerdan con los tope máximos de los gastos personales porque sus gastos sobrepasan esos límites permitidos.
- A pesar de llegar a los límites siguen pidiendo facturas, y lo hacen porque ya tienen cultura tributaria, lo cual es una actitud muy buena para el desarrollo del Ecuador.

En vista y base a todo lo expuesto, esta tesis establece recomendaciones que se pueden resumir de la siguiente manera:

Si la intención de la nueva norma no es, como estaría ocurriendo, aumentar los impuestos a los ecuatorianos, se debería esperar un cambio en la reglamentación. Todavía está a tiempo, el SRI de hacer una revisión a los límites para los gastos personales y favorecer a más contribuyentes, especialmente a quienes son fieles en sus declaraciones de todo tipo. Se debería Aumentar el techo para los gastos en alimentación y reducir los destinados a vestido, así, de paso, se evitaría el abuso de algunos contribuyentes, sin necesidad de castigar a la mayoría de los ecuatorianos cumplidores de sus obligaciones con el Estado

3.8 Bibliografías sitios web y anexos

Bibliografías

- LORTI
- RLORTI
- CT
- La Constitución de la República del Ecuador
- Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retenciones y Documentos

Sitios web

<http://www.sri.gob.ec>

<http://www.ciat.org>.

<http://www.cef.sri.gob.ec>

http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_renta.htm

<http://www.anses.gob.ar/trabajadores/aportes-jubilatorios-42>

www.sat.gob.mx

<http://es.loobiz.com/iphone>

<http://es.coinmill.com/DOP>

<http://www.derechoecuador.com>

Anexos

Tabla del Impuesto a la Renta para personas naturales del año 2012

Publicado a la(s) 25/09/2012 14:14 por Fernando Ortega [actualizado el 26/09/2012 09:58]

Fracción Básica: (USD)	Excedente hasta: (USD)	Impuesto a la fracción básica (USD)	Impuesto al excedente (%)
0	9,720	0	0%
9,720	12,380	0	5%
12,380	15,480	133	10%
15,480	18,580	443	12%
18,580	37,160	815	15%
37,160	55,730	3,602	20%
55,730	74,320	7,316	25%
74,320	99,080	11,962	30%
99,080	en adelante	19,392	35%

